

872708

12



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACION No. 8727-08 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

**"LA COORDINACIÓN ENTRE EL LIC. EN CONTADURÍA
Y EL LIC. EN DERECHO PARA LA DEFENSA DE
UN CONTRIBUYENTE, CASO URUAPAN, MICH.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :**

MARTHA ANGÉLICA LÓPEZ VALADEZ

ASESOR: LIC. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DÍAZ



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

URUAPAN,

MICHOACAN.

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

273851



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios :

Por haberme permitido la dicha de la vida

A mis padres :

Por haberme forjado un camino y en especial a mi padre por sus sabios consejos acerca de la vida.

A mis hermanos :

Que siempre me han apoyado incondicionalmente.

A mi asesor :

Al maestro Ismael Atilano por haberme conducido para la realización de esta tesis y por sus consejos que me han servido y me servirán en toda mi carrera profesional.

Y a todas aquellas personas que me han transmitido sus conocimientos.

Al concluir esta investigación, empieza el camino y sé que es difícil, pero más difícil será no iniciarlo en cuanto antes.

Indice General

	Página
Introducción	3
Capítulo I	
Constitucionalidad de las Contribuciones	
1.1 Marco Legal	5
1.2 Esquema del Derecho Tributario	8
1.3 Esquema del Marco de legalidad de los medios de defensa	9
1.4 Elementos de los Recursos	10
Capítulo II	
Elementos Esenciales de las Contribuciones y la formación profesional	
2.1 Definición de las Contribuciones	11
2.2 Principios de los Tributos	14
2.3 Elementos básicos de la relación tributaria	16
2.4 Plan de estudios del Lic. en Derecho	17
2.5 Plan de estudios del Lic. en Contaduría	20
Capítulo III	
Los medios de defensa fiscales en la legislación Mexicana	
3.1 Definición de los medios de defensa	24
3.2 Los Recursos administrativos	27
3.3 Las Notificaciones	31
3.4 Justicia de ventanilla	37
3.5 Reconsideración	40
3.6 Recurso de Revocación	41

3.7 Recurso de Inconformidad (IMSS)	51
3.8 Recurso de Inconformidad (INFONAVIT)	59
3.9 Juicio de Nulidad	66
3.10 Juicio de Amparo	74
Capítulo IV`	
Investigación de Campo	
4.1 Metodología de la investigación	77
4.2 Representación gráfica (Abogados)	82
4.3 Representación gráfica (Contadores)	107
4.4 Conclusiones	131
Anexo I	136

INTRODUCCIÓN

La interposición de los medios de defensa es una necesidad que día a día se ha desarrollado debido a que los contribuyentes han requerido manifestar su inconformidad ante las autoridades hacendarias que emiten una resolución que afecta al contribuyente. Y el conocimiento de los derechos que tenemos basados en la Constitución Política, es el punto de partida para poder llevar una defensa fiscal, en un orden legal, y es fundamental el entendimiento de lo anterior ya que todos como contribuyentes, podríamos caer en una situación de agravio por parte de las autoridades fiscales, así como requerimos del conocimiento contable - fiscal de los medios por los cuales se pueda conducir una defensa, es primordial, ya que así podríamos decidir cual puede ser el medio más viable o aquel que más oportunidades nos brinde. Por lo que se puede determinar que sería pertinente y necesario la unificación de los conocimientos tanto del área fiscal como del área del derecho, ya que esta manera, se obtendría un resultado más favorable, así como la coordinación de dos áreas tan importantes para llevar a cabo una defensa fiscal.

La interposición de los medios de defensa es una actividad que ha tenido un auge importante, y por medio de esta investigación se pretende resolver el siguiente problema:

¿ Existe la coordinación entre el Lic. en Derecho y el Lic. en Contaduría para interponer un medio de defensa de un contribuyente ?

Una vez establecido lo anterior puedo señalar lo siguiente:

Objetivo general:

Determinar si existe la coordinación entre el licenciado en derecho y el licenciado en Contaduría al interponer un medio de defensa fiscal, así como el campo de actuación de uno y otro en relación del servicio que prestan al contribuyente.

Objetivos Específicos :

Entender los derechos que se adquieren ante una defensa fiscal.

Conocer los diversos medios establecidos en las leyes vigentes.

Reconocer que el derecho y la contaduría son un vínculo para la defensa de un contribuyente.

Para el mejor entendimiento del tema, en el capítulo primero, consideramos importante establecer diversos conceptos y conocer en primera instancia los principales fundamentos en el área constitucional ya que estos nos permitirán entender el marco de legalidad de los medios de defensa.

En el capítulo segundo se muestra un panorama general de los elementos esenciales de las contribuciones desde sus principios, clasificaciones, etc. Todo aquello que marque los principales lineamientos de dichas contribuciones.

Para establecer la relación entre el contador y el abogado, consideramos necesario que se conozca la formación profesional entre ambos con el objeto de establecer los alcances y limitaciones que se adquieren tanto en materia fiscal como de defensa.

En el capítulo tercero se muestran los principales medios de defensa en la legislación mexicana a los cuales podrá recurrir el contribuyente en caso de agravio por parte de las autoridades hacendarias y el proceso que conlleva el interponer un medio de defensa en materia fiscal.

En el capítulo cuarto, se realizará una investigación de campo que respaldará a la investigación documental así como a todos los cuestionamientos, objetivos, hipótesis formulada, etc. y todo aquello que conlleve a determinar si se da la relación entre la Contaduría y el Derecho; por lo se empleará un cuestionario mixto a una muestra de Contadores y Abogados y los resultados se analizarán y se graficarán llegando a conclusiones al respecto.

Hipótesis :

Existe la coordinación entre el Lic. en Derecho y el Lic. en Contaduría al interponer los medios de defensa en materia fiscal.

Capítulo I

Constitucionalidad de las Contribuciones

En este capítulo, se tratará la constitucionalidad de los medios de defensa, con el objeto de establecer el marco de legalidad, así como los derechos y obligaciones en el que cae un contribuyente al ser parte de una defensa fiscal; por lo que consideramos los derechos constitucionales como la base fundamental para llevar a cabo la defensa de nuestra integridad como contribuyentes.

1.1. Marco legal

La Constitución política, es la máxima ley de nuestro país promulgada el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro. Establecida con el propósito de garantizar los derechos y las garantías individuales tales como la libertad, igualdad y la seguridad, que se adquieren dichas facultades por el hecho de ser ciudadanos mexicanos; en donde los anteriores no se podrán restringir ni suspender.

Los principios constitucionales que respaldan a los recursos administrativos son:

Principio de legalidad. Establecido en el artículo 31 fracción 4a. donde establece una de las obligaciones de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Principio de proporcionalidad y equidad . Las contribuciones deben ser tratadas igual al que en derecho son iguales; la equidad coinciden que todos

aquellos que se encuentran en la misma situación o circunstancia deberán ser tratados iguales.

La proporcionalidad se refiere al estudio económico personal de los contribuyentes donde se establecerá la capacidad individual de pago para poder determinar la fijación y distribución de las cargas tributarias, así se podrá reflejar la capacidad individual de pago.

Así como lo establecen en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y debido proceso. Estos derechos hacen la necesaria la existencia de procedimientos adecuados que revisen los actos de autoridad para que éstos se realicen conforme a la ley.

Art.14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

" A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos; sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la Ley, ya falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho "

Art.16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

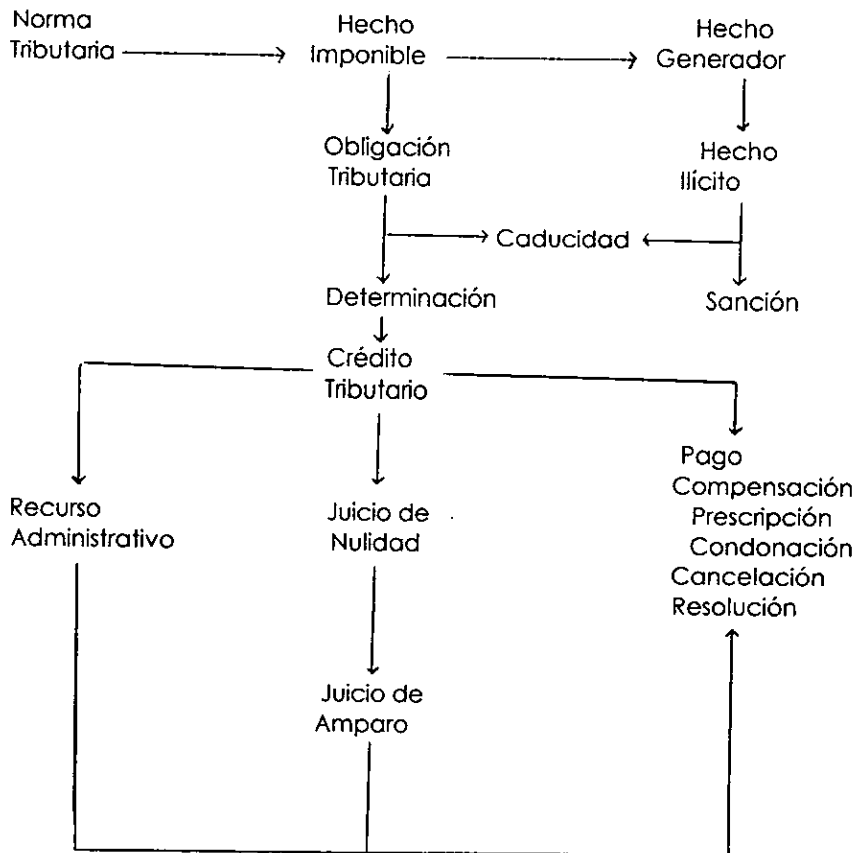
La autoridad administrativa podrá realizar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se

han atacado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos "

Por lo que se considera conveniente establecer que el derecho financiero es el conjunto de normas constitucionales, sustantivas, procesales y penales que regulan los variados aspectos comprendidos en las finanzas públicas.

1.2 El Derecho Tributario

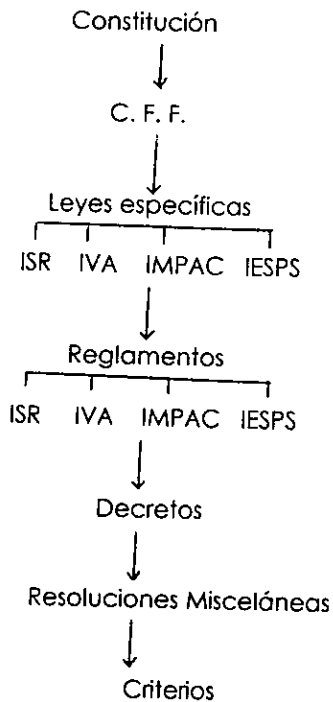
Esquema I



Fuente : Raúl Rodríguez Lobato
Derecho Fiscal

1.3 Esquema

Marco de Legalidad de los medios de defensa



Fuente : Lic. Ramiro Sandoval Verduzco
Conferencia : Los Medios de Defensa del Contribuyente
Canaco 06/06/97

1.4 Elementos de los Recursos

Son expuestos con el propósito de que se den en un orden lícito para asegurar la legalidad administrativa y son los siguientes:

- 1.- Un acto administrativo previo: Es cuando se lesiona al particular por parte de la administración pública.
- 2.- Un interés jurídico lesionado: El sujeto debe existir con interés jurídico derivado de un derecho subjetivo que la ley reconoce a favor, que al ser desconocido por la autoridad le cause un agravio directo, personal y actual.
- 3.- Previsión a la ley: El recurso se debe dar en la vía legal, de lo contrario resulta improcedente.
- 4.- Instancia de parte: Se limita el objeto de la pretensión.
- 5.- Procedimiento administrativo: Es decir se resolverá en la propia administración que resolverá la instancia.
- 6.- Mantenimiento de la legalidad: La legalidad es con el fin de garantizar los derechos de los administrados.

Procedencia y formalidades

Se engloban en tres aspectos: Oportunidad del recurso.

Escrito de interposición.

Anexos del escrito.

Capítulo II

Elementos esenciales de las contribuciones y la formación profesional

En este capítulo se determinarán los impuestos como un medio de contribución al estado de los cuales estamos obligados a contribuir como ciudadanos mexicanos, o por el hecho de caer en una situación que de origen a una relación tributaria, es decir, nace la obligación del contribuyente hacia el fisco; sus principales elementos dentro de la ley fiscal y constitucionalidad.

En este capítulo se establecen los planes de estudio tanto del Lic. en Contaduría como del Lic. en Derecho, con el propósito de conocer su formación profesional, las áreas de estudio, los alcances y limitaciones que adquieren en su carrera universitaria y en que punto se hace una conjunción de los conocimientos de ambos.

2.1. Definición

Las contribuciones son el medio por el cual el estado se allega de recursos financieros, para cubrir el gasto público; lo cual origina la actividad financiera del estado. Esta actividad conlleva tres momentos, el de la obtención, el de la administración y el empleo de los recursos monetarios. (Rodríguez; 1986, 24)

Las contribuciones a su vez se dividen en contribuciones forzadas y contribuciones voluntarias. Se entenderá por las primeras cuando caes dentro del supuesto que establece la ley, por las segundas será cuando la propia persona contrae un acuerdo de voluntades o cuando implica un acto de liberalidad. (Donado, legado)

El estado establece contribuciones (obligatorias) para allegarse de terceros y cubrir el gasto público; es entonces donde el estado hace uso del poder tributario, que es exclusivo de este, donde es ejercido en primera instancia por el poder legislativo , representado por el Congreso de la Unión, pues en

observancia del principio de legalidad, los tributos deben contener los elementos esenciales.

En segunda instancia, es ejercido por el poder ejecutivo representado por el presidente de la república, donde debe aplicar la ley tributaria y proveer en la esfera administrativa, para vigilar su cumplimiento y por último, el poder judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia, que este vigilara que este en un orden de legalidad o constitucionalidad la actuación de los poderes.

Dentro de las contribuciones, existen diversos ordenamientos de la ley fiscal, como ha continuación se mencionan:

- A) Elementos
- B) Límite espacial
- C) Límite temporal
- D) Límite constitucional
- E) Interpretación
- F) Codificación

Para efectos del tema de esta investigación, conoceremos los principios del límite constitucional, se encuentra constituido por los siguientes principios :

- * Principio de legalidad
- * Principio de proporcionalidad y equidad
 - Principio de generalidad
 - Principio de igualdad
- * Principio de recaudación tributaria
- * Principio de irretroactividad
- * Principio de garantía de audiencia.

Las contribuciones a su vez, se clasifican en :

Impuestos / derechos / contribuciones de mejoras / aportaciones de seguridad social.

Comenzaremos definiendo lo siguiente :

Impuestos : Son todas aquellas prestaciones en dinero o en especie que determinan las leyes vigentes para contribuir en los gastos públicos, en forma proporcional y equitativa. Son de carácter obligatorio para aquellas personas que se encuentren en la situación jurídica establecida. (Rodríguez; 1986, 61)

Derechos : Son contraprestaciones en dinero, que realizan aquellas personas que resultan beneficiadas por el uso o goce de un servicio exclusivo que brinda el estado. (Rodríguez; 1986, 75)

Contribuciones de mejoras o especiales : Son aquellas que de una función colectiva, resulta un beneficio individual, es decir la persona deberá de contribuir por concepto de las erogaciones que realizo el estado y de manera indirecta resulto un aprovechamiento particular; se le considera una prestación por el hecho de no aumentar su patrimonio . Se excluirán únicamente cuando el estado genera un beneficio para el mismo o existe la recuperación del costo , por lo tanto las personas no deberán de pagar por la obra realizada. (Rodríguez; 1986, 83)

Aportaciones de Seguridad Social : Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. (ANFECA; 1997, 37)

2.2 Principios de los Tributos

Dentro de los principios del tributo se encuentran:

A) Principio de justicia. Se basa en que todos los habitantes de una nación, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, considerando su capacidad económica; lo que se conoce como equidad en la imposición.

Este principio a su vez a sido desarrollado por la doctrina de otros principios como son :

- Principio de Generalidad. Significa que es de aplicación universal, es decir que incluye a todas las personas que se encuentren en la situación jurídica que establezca la ley.

- Principio de Uniformidad. Se refiere a la igualdad de todas las personas ante un tributo. Según John Stuart, señala que se debe de tomar en cuenta el sacrificio y la fuente de procedencia, por lo tanto será distinta la cantidad ha pagar y estará en relación con el sacrificio que les origino la percepción . En síntesis iguales en situaciones iguales, desiguales en situaciones desiguales.

B) Principio de Certidumbre. El impuesto que se imponga por parte de las autoridades, deben de contener los elementos esenciales para que vayan acorde con las leyes y evitar actos arbitrarios . Los elementos esenciales son : objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

C) Principio de Comodidad. El contribuyente, deberá de escoger la fecha o el período para realizar sus pagos, en atención a la naturaleza del gravamen y de acuerdo a su situación, con el fin de que se realice el pago en las condiciones más propicias y ventajosas.

D) Principio de Economía. Wagner, da cuatro grupos de principios de

imposición:

- Principios de política financiera. Este principio abarca :

Suficiencia de la imposición; se refiere a que los impuestos recaudados sean suficientes para cubrir las necesidades financieras y elasticidad de la imposición; conforme a estos, los impuestos pueden variar o adecuarse de acuerdo con las necesidades , con el propósito de subragar trastornos.

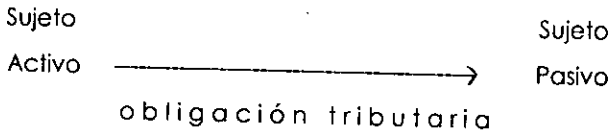
- Principio de Economía Publica. En donde el estado verá la obtención de buenas fuentes de impuestos y elegir las clases de éstos.

- Principio de Equidad. (Comentado con anterioridad)

- Principio de Administración Fiscal. Abarca la imposición, comodidad de los impuestos y se considera la reducción de los gastos de recaudación de impuestos.

Adicionando a los principios antes mencionados, dentro de la contribución especial , se encuentra el Principio de Beneficio que las Informa . Se refiere a todas aquellas personas que se beneficiaron por un servicio de carácter general, por lo tanto deberán de pagar por es servicio indirectamente proporcionado.

2.3 Elementos básicos de la relación tributaria



Para que pueda surgir una relación tributaria, deben existir estos tres elementos en donde el sujeto activo, esta representado por el estado, el cual somete al sujeto pasivo a realizar una obligación tributaria.

El estado no podrá delegar el ejercicio de su potestad tributaria. Los organismos descentralizados, aún cuando colaboran en el poder ejecutivo, según se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrá ser sujetos activos. En relación a los municipios, tendrán la facultad para administrar libremente su hacienda pero no para establecer contribuciones; ya que esta es una función de las legislaturas.

La ley determinará el hecho generador, sujeto pasivo, la base, la cuota, la forma de pago y el nacimiento de la obligación.

El sujeto activo, impone de acuerdo a la situación económica general, cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de las rentas o de sus bienes conociéndolo como sujeción personal y la federación establece cuando se genera el hecho sujeto de pago. Considerando como base sólida la constitución, que establece que todas las personas nacionales están obligados a contribuir con el gasto público.

Sujeto pasivo. Es el que representa el contribuyente , cuando este cae en un supuesto que la ley establece o por un tercero cuando se ve disminuido su patrimonio por el cumplimiento de la obligación . Se da esta relación, cuando el sujeto pasivo realiza un hecho generador

2.4 Plan de Estudios del Lic. en Derecho

La formación fiscal del licenciado en derecho

El Lic. en Derecho en su formación universitaria, según el plan de estudios vigentes de la U.N.A.M., en el ámbito del derecho fiscal, estudia:

Principios constitucionales de las contribuciones.

- * La noción constitucional de contribución.
- * Los principios del orden jurídico general son aplicables al mismo tiempo de los que norman específicamente a las contribuciones.
- * La protestad constitucional en materia de contribuciones.
- * Contribuyentes y otros obligados conforme a la Constitución.
- * Poderes públicos y sus atribuciones en materia de contribución
- * Sistema de contribuciones y el principio de anualidad presupuestaria
- * Principio de legalidad en materia fiscal y sus excepciones.
- * Tratados internacionales en materia de contribuciones y los convenios de coordinación fiscal con los Estados de la República.
- * Interpretación constitucional e interpretación de leyes y tratados sobre contribuciones.
- * Gasto publico y los otros fines de las contribuciones.
- * Contemporaneidad de la ley de contribuciones con la realización del hecho generador.
- * Territorio de aplicación de la ley de contribuciones.

Elementos substanciales de las contribuciones

- * Especies de contribuciones
- * Contribuyentes y su carácter de principales obligados por la contribución.
- * Hecho generador de las contribuciones

- * Base gravable
- * Tasa
- * Pago de la contribución
- * Otras formas de extinción de la contribución y de los créditos fiscales.

Elementos instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones

- * Elementos instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones.
- * Autoridades fiscales y su competencia.
- * Contribuyentes y sus obligaciones instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones.
- * Responsables y sus obligaciones instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones.

Incumplimiento de las contribuciones.

- * Incumplimiento del contribuyente y de los demás obligados.
- * Responsabilidad originada por el incumplimiento.
- * Facultades de la autoridad para exigir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

Sistema Nacional de contribuciones

- * Noción de sistema de contribuciones.
- * Sistema federal de contribuciones.
- * Sistema Nacional de Coordinación fiscal en el Federalismo Mexicano.
- * Sistemas locales de contribuciones.
- * Correlaciones entre los sistemas federales y locales de contribuciones.

Contribuciones Federales

- * Generalidades de los Impuestos Federales.

- * Aportaciones de seguridad social.

Procedimientos administrativos en materia de contribuciones

- * Instancias de los particulares ante las autoridades y las resoluciones correspondientes.
- * Procedimientos seguidos a instancia de la autoridad y las resoluciones correspondientes.

Recursos administrativos en materia de contribuciones

- * Recurso administrativo.
- * Los recursos administrativos previstos por el C.F.F.
- * Recurso de inconformidad establecido en la Ley del Seguro Social.

Justicia administrativa

- * El tribunal fiscal de la federación.

Fuente: Facultad de Derecho UNAM

Plan de estudios 1997

2.5 Plan de Estudios del Lic. en Contaduría Pública

La Formación Fiscal del Lic. en Contaduría Pública

La Actividad Financiera del Estado y el Derecho Fiscal

- * La actividad financiera del estado.
- * Ubicación del derecho financiero del estado.
- * Ubicación del derecho financiero dentro del derecho general.
- * Las partes del derecho financiero.
- * Las diversas clasificaciones de los ingresos del estado conforme a la doctrina.
- * El derecho tributario fiscal.

Los Ingresos del Estado, en Particular del Estado Mexicano.

- * Clasificación de los ingresos del estado.
- * Los ingresos patrimoniales.
- * Los tributos y su tratamiento en el código fiscal de la federación

Fundamentos Constitucionales del Derecho Fiscal Mexicano

- * Fundamentos constitucionales para el establecimiento de tributos.
- * Límites constitucionales al establecimiento de tributos.
- * Ley de coordinación fiscal.

El Derecho Fiscal

- * Fuentes del derecho fiscal.
- * Integración de las normas fiscales
- * Lo que gravan los impuestos
- * Clasificación de los impuestos

Relación Tributaria

- * Los sujetos activos y pasivos, responsables solidarios, nacimiento de la obligación y disposiciones aplicables.

Obligaciones Accesorias

- * Expedir comprobantes
- * Inscripción en el registro federal de contribuyentes
- * Presentación de avisos
- * Presentación de declaraciones
- * Llevar contabilidad
- * Ejercicios fiscales
- * Representación
- * Dictamen del contador público

Facultad de Comprobación

- * Medios de ejercer la facultad de comprobación
- * Requisitos de la orden de visita
- * Desarrollo de la visita
- * Terminación anticipada de la visita
- * Presunciones aplicables para la determinación de ingresos y de utilidades.
- * Reglas para la liquidación de contribuciones omitidas
- * Determinación presuntiva de contribuciones retenidas, las diferencias de los impuestos determinados.
- * Extinción de la facultad de comprobación

Las Notificaciones

- * Las diversas clases de notificaciones y cuando procede cada una de ellas
- * Cuando surten efectos

- * Lugar en que deben efectuarse
- * Computo de los plazos

Garantía del Interés Fiscal y Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

- * Formas de garantizar el interés fiscal
- * Cuando debe garantizarse el interés fiscal
- * Negativa o violación de la suspensión
- * Formas de hacer efectivas las garantías
- * Plazos para garantizar el interés fiscal

Formas de Extinción de los Créditos fiscales

- * Pago
- * Compensación
- * Acreditamiento
- * Condonación
- * Prescripción
- * Cancelación

Procedimiento Administrativo de Ejecución, Facultad Económico Coactivo o Cumplimiento Forzoso

- * Requerimiento de pago
- * Requerimiento de obligaciones formales
- * Destino de los gastos de ejecución
- * Embargo en pagos, en garantía y precautorio
- * Oposición de terceros
- * Ampliación del embargo
- * Remate

Atribuciones y obligaciones de las Autoridades

- * Proporcionar asistencia gratuita
- * Requisitos de las resoluciones fiscales
- * Presunción de la legalidad de las resoluciones fiscales

Derechos de los Particulares

- * Negativa ficta
- * Resoluciones favorables a los particulares

De las Infracciones y Sanciones

- * De las infracciones
- * De las sanciones.

Fuente : Facultad de Contaduría y Administración

Plan de estudios 1993

Los Medios de Defensa
en
La Legislación Mexicana

Capítulo III

Los medios de defensa fiscal en la legislación mexicana.

En este capítulo, se dan a conocer los medios de defensa en materia fiscal existentes en la legislación mexicana, así como los recursos a los cuales se puede recurrir en caso de agravio por parte de las autoridades hacendarias, las instancias, las leyes que las enmarcan, derechos y obligaciones que se adquieren, procedencia de cada recurso, características que se deben cumplir para poder impugnar, el seguimiento que se debe de seguir para los recursos, los plazos de presentación, así como las autoridades a quienes se debe presentar el recurso que se lleve a cabo.

3.1 Definición de medios de defensa

Son instrumentos que la Ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad. (SHCP; 1997: 7)

Todo contribuyente que se sienta agraviado, podrá impugnar ante la administración pública, los actos y resoluciones dictadas en perjuicio de éste.

Los recursos son medios de impugnación que establece la ley, a los contribuyentes, y a terceros con el objeto de obtener una revocación, modificación o nulidad de una resolución judicial sea ésta auto o decretada.

Se debe entender por resoluciones administrativas, la forma por la cual la autoridad fiscal da a conocer las decisiones acerca de los actos u omisiones cometidos por el contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa, pero de las mismas autoridades.

Finalidad de los recursos :

Defenderse contra una autoridad superior, cuando no existe un acuerdo con la actuación que dicha autoridad ejecutora tenga durante la tramitación

de un procedimiento.

Los medios de defensa se presentan como una inconformidad de los actos definitivos de la autoridad, es decir todo contribuyente que se sienta agraviado podrá interponer un recurso a través de un Lic. en Contaduría o un Lic. en Derecho, según proceda.

Dichas resoluciones se deben emitir conforme a lo siguiente:

- * Constar por escrito
- * Señalar la autoridad que la emite.
- * Indicar el nombre de la persona a quien se dirige.

En caso de que se ignore el nombre de la persona a quién se dirige, se debe señalar los datos suficientes que permitan su identificación.

- * Estar firmada por el funcionario que la emitió.
 - * Citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que los motive.
- Es decir, estar fundado y motivado.

Los medios de defensa, se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

- * En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * En el Código Fiscal de la Federación.
- * Código federal de procedimientos Civiles.
- * Ley de Amparo.
- * Ley del Seguro Social
- * Ley del Infonavit

Los medios de defensa se hacen valer a petición de la parte afectada: Entendemos que la Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar el derecho de los

contribuyentes a la legalidad de los actos de la administración y la posibilidad de exigir que las disposiciones legales que las regulan, se cumplan.

3.2 Recursos administrativos

Son los distintos medios de defensa y control administrativo correctivo, que se promueven a petición de la persona agraviada por actos administrativos.

El recurso administrativo es un derecho del particular para impugnar las resoluciones administrativas, pero también es un acto jurídico que, a partir de su interposición, es decir, a partir de que se empieza a ejercer, crea derechos y obligaciones recíprocas entre las partes: el recurrente y la autoridad recurrida. (S.H.C.P; 1997,8)

El objeto de los recursos administrativos, es el constituir un medio de control de la legalidad de las resoluciones de la autoridad.

Al establecer este tipo de medio de defensa, garantiza el derecho de audiencia y controla la legalidad de los actos de la Administración y por lo tanto se convierte en un instrumento de impartición de justicia administrativa.

Ventajas:

- * Permite a la autoridad corregir sus propios errores.
- * Permite a la autoridad conocer lagunas legales o políticas administrativas equivocadas, antes de que se controvertan en tribunales.
- * El particular tiene, en teoría, la posibilidad de que la autoridad resuelva conforme a justicia y no conforme a derecho, ya que la autoridad puede tomar en cuenta circunstancias que en un tribunal no puede examinar.
- * Actúa como un filtro para evitar cargas en las labores de los tribunales.
- * Si al particular le asiste la razón, será un medio más rápido y más económico.

Desventajas:

- * La postura confirmatoria de algunas autoridades.
- * La lentitud, en casos complicados.

El recurso administrativo como un medio de control de los actos de la administración pública.

Los actos administrativos deben ser emitidos conforme a derecho, sin embargo, ello no siempre es posible por lo siguiente:

- * Por el desconocimiento de la ley o de las disposiciones administrativas.
- * Por negligencia.
- * Por excesivas cargas de trabajo.
- * Por la complejidad u oscuridad de dichas normas.
- * Por arbitrariedad.

Si a lo anterior se agrega la existencia de facultades discrecionales, el riesgo de que las resoluciones adolezcan de vicios, se intensifica. Estas circunstancias ponen de manifiesto la necesidad de que toda actividad jurídica de la administración cuente con mecanismo de control de la legalidad de las resoluciones que de ella emanan, lo cual permite no sólo una mayor eficiencia por parte de los órganos que la integran, sino el respeto a los derechos de los administradores, como una auténtica expresión de justicia administrativa.

Los recursos administrativos representan uno de los medios de control más efectivos con que cuenta la Administración Pública.

Presupuestos del recurso administrativo

De carácter esencial :

- * Una ley que establezca el recurso.
- * Un acto administrativo contra el que se promueve el recurso.
- * Una autoridad administrativa ante quien tramitarlo y quien deberá de resolverlo.
- * La afectación de un derecho del recurrente (lesión del interés jurídico)

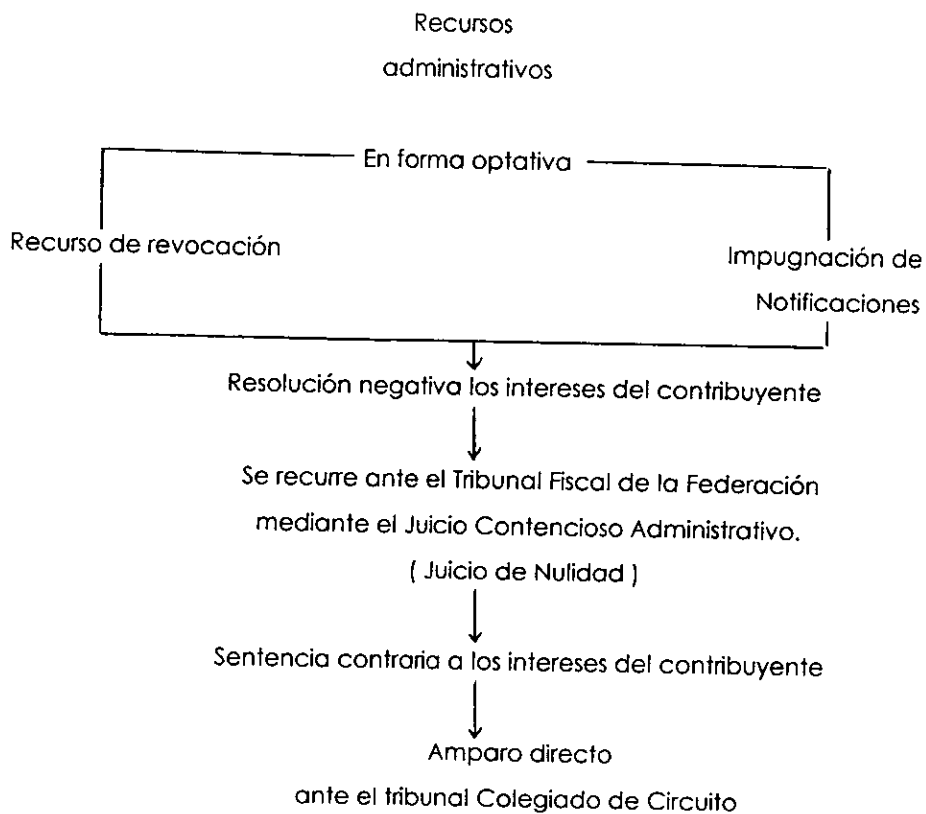
De carácter secundario:

- * Plazo dentro del cual ha de hacerse valer.

- * Un plazo para admitir las pruebas.
- * Plazo para resolverlo.
- * Posibilidad para impugnar la nueva resolución ante los tribunales.

Esquema No. 3

Los recursos en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos



Fuente : SHCP

Boletín Informativo " Los Medios de Defensa del Contribuyente "

3.3 Las notificaciones

Todo acto de autoridad para que surta efectos jurídicos debe notificarse a la persona afectada.

Las notificaciones, es el medio señalado en el código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad da a conocer a los contribuyentes o a los terceros el contenido de un acto administrativo. (S.H.C.P; 1997,10)

Las notificaciones tienen dos efectos jurídicos principales :

- * Dar a conocer el contenido de un acto administrativo al contribuyente, con lo cual se puede determinar la validez del mismo.
- * Activar el cómputo de los términos legales para la interposición de los medios de defensa.

Tipos de notificaciones:

Notificación simple de los actos procesales.	Emplazamiento Se da a conocer la demanda.	Requerimiento Orden para hacer, dejar de hacer o entregar algo.	Citatorios Llamamiento para comparecer en día y hora precisos.
--	---	---	--

Requisitos mínimos de las notificaciones:

- * Constar por escrito
- * Señalar la autoridad que la emite
- * Estar fundado y motivado y expresar la resolución de que se trate.
- * Firma del funcionario competente.
- * Nombre o nombres de las personas a las que se dirige, en su caso.

Medios para realizar las notificaciones

Personales o correo certificado con acuse de recibido.

Tratándose de:

citatorios

* Requerimientos

* Solicitudes de informes o documentos.

* Actos administrativos contra los que se pueda interponer algún recurso.

Correo ordinario o telegrama.

Tratándose de:

* Actos distintos a los señalados en el punto anterior.

• Estrados

El documento que se debe notificar se fija durante 5 días en las oficinas de la autoridad que notifica, en un sitio abierto al público.

Tratándose de:

* Cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación.

* Se opongan a la diligencia de notificación.

* Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal:

Sin presentar aviso de cambio de domicilio

Después de la notificación de la orden de visita y antes de un año a partir de la notificación.

Después de la notificación de un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.

* En los supuestos establecidos por las leyes fiscales y el propio Código Fiscal de la Federación

- Edictos

Un resumen de los actos que se notifican se publica durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Cuando la persona a quien debe notificarse:

- * Falleció y no se conozca al representante de la sucesión.
- * Hubiese desaparecido.
- * Se ignore el domicilio.
- * El domicilio del particular o el de su representante no se ubique en el territorio nacional.

- Instructivo

Se fija en un lugar visible del domicilio.

Tratándose de:

- * Para la notificación de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución. Cuando la persona a la que se deba notificar no se encuentre en el domicilio y quien se encuentre se niega a recibir la notificación.

Procedimiento en el supuesto de que la persona a notificar no se encuentre:

- * Tratándose de notificaciones que se deban hacer personalmente, el notificador dejará citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda a notificarse, en un plazo de 6 días a las oficinas de las autoridades fiscales.

* En las notificaciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución se estará a lo siguiente:

- Si no se encuentra el interesado o su representante legal, la actuación se practicará con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino.

- Si quien se encuentra en el domicilio o el vecino se niegan a recibir la

notificación se hará mediante instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio.

Surtirán efectos las notificaciones

- Al día hábil siguiente de haber recibido la notificación.

Tratándose de notificaciones :

Personales

Correo ordinario

Correo certificado

- Se tiene como fecha de notificación la de su última publicación

Tratándose de:

Edictos

- El sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado el documento

Tratándose de:

Estrados

En los caso en que el interesado o su representante legal manifiesten conocer el acto administrativo, surte efectos de notificación desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

Lugares que se debe notificar

Las notificaciones se podrán efectuar en :

- Las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes se requiere se presentan en las mismas.
- En el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, excepto que hubiera designado otro para recibirlas al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento

administrativo.

La notificación personal, realizada con quien deba enterderse será válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando se notifique a Sociedades en Liquidación y se hayan nombrado varios liquidadores que deban efectuarse se podrán hacer con cualquiera de ellos.

Esquema No. 4

Medios de defensa establecidos en el área fiscal.

	Instancias	Justicia de ventanilla
		Reconsideración
Medios de defensa	Recursos	Revocación Inconformidad (I.M.S.S) Inconformidad (INFONAVIT)
	Juicios	Nulidad Amparo

Fuente : Lic. Ramiro Sandoval Verduzco
Defensa fiscal

3.4. Justicia de Ventanilla

Procedimiento administrativo expedito, por medio del cual se revisa cierto tipo de actos y resoluciones administrativas, que no constituyen instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos de interposición de los medios de defensa y cuya resolución no puede ser impugnada.

Es un medio de defensa que permite al contribuyente realizar aclaraciones dentro de un plazo de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la autoridad. (Nuevo Consultorio Fiscal ; No.172,17)

Este medio es opcional y se aconseja interponerlo en problemas sencillos, ya que en asuntos complejos lo que procede es el recurso de revocación.

Se interpone este medio de defensa

Presentándose en el área de " Justicia de Ventanilla " de la administración local de recaudación que le corresponda, donde se le indicará si es posible solucionar su problema por este medio.

En caso afirmativo se le proporcionará un formato en el que señalará la autoridad que está afectando sus derechos; oficio; fecha en que se emitió la resolución y datos de la misma en la que se determina el cobro.

Además deberá anexar al formato original y copia de :

- * La resolución que determina el cobro.
- * Las declaraciones provisionales y/o anuales.
- * Avisos y documentos que considere necesarios.

Casos en los que procede :

Aclaraciones relacionadas con :	Supuestos :	Documentos que acompañar en original y copia.
Declaraciones	Extemporáneas: <ul style="list-style-type: none">* Presentada mediante requerimiento de autoridad.* Presentada fuera del plazo establecido en el requerimiento.* Omisión en la presentación de la declaración le fue requerida sin que haya dado cumplimiento en el plazo establecido en el requerimiento.	Los pagos provisionales y/o declaranual.
Registro Federal de Contribuyentes	Omisión : <ul style="list-style-type: none">* De datos y/o errores en el aviso de cambio de situación fiscal.* En la presentación de los documentos, avisos y/o datos que se le requirieron sin que haya cumplido en el plazo establecido en el requerimiento.* Presentación de los documentos	Formulario de registro. Requerimiento de autoridad, en su caso. Multa.

y/o datos fuera del plazo establecido en el requerimiento.

Error aritmético

Liquidación de las contribuciones omitidas por error aritmético en la presentación de la declaración.

Pagos provisionales, declaraciones anual y/o complementarias de éstas.
Requerimiento – de autoridad.
Liquidación de – contribuciones omitidas.

Se impondrá aquella autoridad que haya dictado la resolución que se desea aclarar.

Requisito :

- * Que se exhiba por el interesado el documento que acredite que el aviso o la declaración fueron presentados.
- * Si el documento respectivo se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento, el notificador suspende dicha diligencia y da cuenta al jefe de la oficina.
- * El jefe resuelve si cancela o no; si no cancela , se repite la diligencia.

3.5 Reconsideración

El artículo 36 del Código Fiscal de la Federación establece como recurso de reconsideración, lo siguiente :

" Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la federación mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifique las resoluciones administrativas de carácter general, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal."

3.6 Recurso de Revocación

Es un medio legal de defensa con el que cuenta el contribuyente para impugnar, ante la Administración Pública, un acto administrativo dictado por ella, para obtener de la autoridad una revisión a fin de que está lo revoque, anule o modifique en caso de encontrar ilegal a la misma. (Nuevo Consultorio Fiscal; 1997 : 43)

Se podrá interponer este recurso tanto el contribuyente con interés legítimo directo como un tercero con interés legítimo indirecto.

Procede el recurso de revocación contra :

1.- Resoluciones definitivas por autoridades fiscales federales que:

- * Determinen contribuciones , accesorios (recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización del 20% por cheques devueltos) y aprovechamientos.

- * Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

- * Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular, excepto resoluciones dictadas por justicia de ventanilla.

2.- Actos de autoridad fiscal federal que :

- Exijan el pago de créditos fiscales, en los siguientes casos :

- * Argumente que éstos se han extinguido, o

- * Que su monto real sea inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea atribuible a la autoridad ejecutora.

- * Se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización del 20 % por cheque no pagado a su presentación en tiempo en el banco.

Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el contribuyente señale que no se ajustó a la ley.

Afecte el interés jurídico de terceros cuando afirme :

- * Ser propietario de bienes, negociaciones o titular de los derechos embargados.
- * Tener derecho a que los créditos a su favor se paguen con preferencia a los fiscales
- * Determinen el valor de avalúo de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones embargados.

Características que deben reunir las resoluciones administrativas para ser impugnadas :

Ser definitivas	Que resuelva y ponga fin al expediente.
Personales y concretas	Dirigida a una persona determinada y que trata — sobre una situación específica.
Causar agravio	Lesiona el interés legítimo directo (particular afectado) o indirecto (persona distinta del titular de la resolución.)
Ser nuevos	Que el contribuyente no conozca con anterioridad el contenido. No haya sido consentida de manera expresa o tácita , O ser materia de algún medio de defensa.

El objeto de la Impugnación de las Notificaciones, es el solicitar a la autoridad la anulación de las actuaciones hechas con base en una notificación.

Reglas que se deben seguir para la impugnación de las Notificaciones
Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue

ilegalmente se estará a las siguientes reglas :

* Si el particular afirma conocer el acto administrativo :

- La impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo, en el que se manifestará la fecha en que lo conoció.
- En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

* Si el particular niega conocer el acto:

- Manifestará este desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal que sea competente para notificar dicho acto, quien le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado.
- Debe señalar en el escrito de dicho recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de estos señalamientos, la autoridad dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

* Ampliación del recurso:

- En un plazo de 45 días a partir del siguiente al en que la autoridad haya dado a conocer el acto y la notificación, se deberá ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

* Resolución del recurso:

- La autoridad competente estudiará los agravios expresados contra la notificación previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

Si se resuelve que no hubo notificación o fue ilegal:

Se considera que el recurrente conoce el acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer.

Queda sin efectos todo lo actuado en base a la anterior notificación. Se procede al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra del acto administrativo.

Se resuelve que la notificación fue ilegal y la impugnación contra el acto fue extemporánea, se desechará el recurso.

El recurso de revocación es opcional ya que contra un acto administrativo se podrá interponer este recurso o bien promover el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que al impugnar un acto administrativo que sea anterior o derivado de otro, el particular debe utilizar la misma opción elegida, excepto cuando se trate de resoluciones emitidas en cumplimiento de recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso se combate en el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo, deberá efectuarse ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo.

Improcedencia del recurso de revocación

No procederá este recurso, contra los actos administrativos que :

- * No afecten el interés jurídico del particular.
- * Se dicte en resoluciones de recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- * Haya sido impugnada ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- * Se haya consentido, es decir, aquellos contra los que no promovió el recurso en el plazo señalado.
- * Sea conexo a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de defensa diferente.

- * No se amplíe el recurso administrativo o en la ampliación no se exprese agravio alguno, si el particular niega conocer el acto administrativo.
- * Se trate de actos revocados por la autoridad.
- * Que tenga por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Plazo en que debe presentarse el recurso de revocación

- * Dentro de los 45 días siguientes a la notificación

- Casos :

Es el plazo general para interponer el recurso

Los días se cuentan a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

- * Dentro de 10 días siguientes a la notificación del avalúo.

- Casos :

Cuando el embargado o terceros acreedores no estén conformes con la valuación hecha para la enajenación de bienes inmuebles embargados.

- * En cualquier tiempo antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda.

- Casos :

Por las violaciones cometidas antes del remate de los bienes embargados.

- * Día siguiente

En que surta efectos la notificación de requerimiento de pago o de la diligencia de embargo.

- Casos :

Cuando se trate de bienes legalmente inembargables.

Actos de imposible reparación material

Por falta de notificación

Notificación ilegal

Casos que se interpone el recurso de revocación por terceros

Los terceros pueden interponer el recurso de revocación en los siguientes casos:

Afirme ser propietario de los bienes, negociaciones, titular de los derechos embargados. En este caso se debe interponer el recurso en cualquier tiempo, antes de que se finque el remate, se enajenen fuera del mismo o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal.

- Afirme tener derecho de que los créditos a su favor se cubran perfectamente a los créditos fiscales. Se debe interponer el recurso en cualquier tiempo hasta antes de que haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

Autoridad Competente.

El recurso de revocación se presentará ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado, o de acuerdo a lo siguiente :

- Administración General Jurídica de Ingresos

Por resoluciones :

* Dictadas por ella misma o cualquier unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Ingresos.

* De las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.

- Administración de Recursos Administrativos

* De las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.

* De las Administraciones Locales y unidades administrativas que dependan de éstas.

* De las Aduanas.

* Autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.

- Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos

- * De las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y de Recaudación o de las unidades administrativas que de ellas dependan.
- * De las autoridades fiscales de las Entidades Federativas en materia de ingresos coordinados.
- * Respectos a contribuyentes cuyo domicilio se encuentre en circunscripción territorial.
- * De autoridades aduaneras cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial.
- Procuraduría Fiscal de la Federación
- * En las materias de su competencia.
- Administración General Jurídica de Ingresos
- * En los demás casos que competan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requisitos del escrito de interposición del recurso

Derivados del artículo 18 del C.F.F.

- * Estar firmado por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello.
- * Constar por escrito.
- * Contener el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal, así como el R.F.C.
- * Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- * En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Derivadas del artículo 122

- * Señalar la resolución o acto que se impugna.
- * Señalar los agravios.

- * Precisar las pruebas y los hechos controvertidos.

Requerimiento por incumplimiento a los requisitos del escrito de interposición del recurso :

- * Si no se cumple con los requisitos del art. 18 del C.F.F., la autoridad debe requerir al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido.
- * Si no subsana la omisión en ese plazo, la promoción se tiene por no presentada.
- * Si no se cumple con los requisitos del art. 122 del C.F.F. la autoridad debe requerir al promovente para que los corrija en un plazo de cinco días.
- * Si no expresan los agravios en ese plazo, se deshecha el recurso.
- * Si no se señala el acto, se tiene por no presentado el recurso.
- * Si no se señalan los hechos controvertidos, se perderá el derecho a señalarlos.
- * Si no se ofrecen pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Presentación

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hace mediante :

- * Escritura pública
- * Carta poder firmada ante 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- * La constancia de inscripción en el registro de representantes legales.

Los particulares o sus representantes legales también pueden autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

La representación debe ser otorgada a más tardar, en la fecha en que se presenta la promoción.

Documentos que deben acompañar a la forma fiscal

* El escrito de agravios que le causa la resolución o el acto impugnado y los hechos controvertidos debidamente relacionados con las pruebas que acompañe, en su caso.

Cuando no se expresen los agravios y demás no se señale la resolución o el acto impugnado, los hechos controvertidos o, no se ofrezcan pruebas la autoridad requerirá al promovente para que un plazo de 5 días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de este plazo no se expresan los agravios o el acto impugnado, no se procederá el recurso.

* Los documentos que acrediten la personalidad de quien promueve cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

* La resolución impugnada.

* La constancia de notificaciones y citatorios.

* Las pruebas documentales que acompañe incluyendo el dictamen pericial.

En caso de que no se anexen estas pruebas se deberá señalar el archivo o lugar donde se encuentran.

Todos estos documentos se deben acompañar en original o copia certificada; se pueden anexar fotocopias, pero es discrecional de la autoridad exigir los originales.

Plazo que debe cumplir la resolución para poner fin al recurso

En el caso de que la resolución se emita para llevar a cabo un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 4 meses, contados a partir de la notificación de la resolución, aún cuando haya transcurrido el plazo de 5 años en el cual se extinguen las facultades de la autoridad fiscal, ya que en el citado plazo se suspende al interponer algún recurso administrativo o juicio o el plazo de 9 meses para concluir las visitas domiciliarias y revisiones.

En el C.F.F. se establece el plazo de 10 años para que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación.

Fuente: Revistas " Contaduría Pública "
No. 291 y 292

" Nuevo Consultorio fiscal "
No. 152

3.7. Recurso de Inconformidad (I.M.S.S.)

Fundamento legal

Artículo 274 de la Ley del Seguro Social y su reglamento, que señala:

"Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo procedente.

El propio reglamento establecerá procedimientos administrativos de aclaración y los términos para hacerlos valer, sin perjuicio del de inconformidad a que se refiere el párrafo anterior.

Casos en que procede

Procede en contra de los actos definitivos que emita el Instituto que tanto los patrones como los demás sujetos obligados consideren impugnables.

Como podrá apreciarse, basta que el acto que se impugne tenga la característica de haber sido emitido por el Instituto y de ser definitivo, para que a criterio tanto de los patrones así como de los demás sujetos obligados, puedan interponer el recurso en estudio.

Plazo

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social el plazo para la interposición es del recurso de Inconformidad será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

Aún cuando el reglamento establezca que el plazo para interponer el recurso de Inconformidad de 15 días hábiles a partir del siguientes al en que surta efectos la notificación del acto impugnado, debe considerarse que,

tratándose de liquidaciones que formula el Instituto, el reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social otorga al patrón un término de 15 días hábiles para aducir ante el IMSS las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Por su parte, el Artículo 20 del Reglamento citado establece que si el patrón no formula aclaraciones o paga las cuotas, éstas quedarán firmes aceptando el carácter de definitivo y se tendrá un plazo de 20 días de calendario para pagar las cuotas o interponer el recurso de Inconformidad.

Por lo anterior, se puede concluir que los patrones disponen de 15 días hábiles adicionados de 20 de calendario, para presentar su inconformidad.

Lo anterior viene a confirmarse con lo establecido por el acuerdo número 16959 del H. Consejo Técnico del IMSS que ha la letra asienta:

"Inconformidad Término para interponerse Contra Cobro de Créditos. Deben considerarse recibidas en tiempo las inconformidades presentadas dentro de los 37 días de calendario que conceden los artículos 16 y 21 del Reglamento sobre Pago de Cuotas."

Por su parte, el Tribunal Fiscal de la Federación estableció jurisprudencia al respecto, determinando en forma textual, lo siguiente:

"Inconformidad; Término para interponerla. La aclaración de cuotas obrero patronales formuladas por el IMSS, puede solicitarse dentro de los 25 días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento para el Pago de Cuotas y contra la resolución que recaiga a esa solicitud procede el recurso de inconformidad, cuyo lapso para interponerlo no puede computarse a partir de la fecha de notificación de la liquidación original, según lo reconoció el Consejo Técnico en su acuerdo número 16959 del 6 de julio de 1953, en el que declaró que, si el particular no solicita aclaraciones, el recurso de inconformidad puede hacerse valer dentro de los 37 días siguientes a la

fecha en que se notificó el crédito; pero que, si se solicitan aclaraciones, el particular puede interponer el recurso de inconformidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de las aclaraciones. (Sala de Juicio ; 1997: 225)

Autoridad ante quien interponerlo

El propio artículo 4 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, dispone que la presentación del escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad deberá hacerse directamente en el Instituto o en la Delegación correspondiente (del propio instituto), o por medio del correo en servicio de registrado con acuse de recibo, en escrito dirigido al

Consejo Técnico o en caso, al consejo consultivo cuando se interponga el denominado Recurso de Revocación que procede en contra de la Resoluciones del Secretario General del Instituto del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en materia de admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas.

No obstante que el reglamento establece que la tramitación y resolución de recurso estará a cargo de la Unidad de Inconformidades del Consejo Técnico, el propio Consejo autorizó a cada uno de los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y resolver el recurso de inconformidad, a partir del primero de octubre de 1979. Posteriormente, autoriza también a los Consejos Consultivos del Valle de México a ejercer las mismas facultades a partir del 24 de abril de 1981.

Requisitos del Escrito de Inconformidad

El escrito en que se interponga el recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos, según lo establece el artículo Tercero del Reglamento

de Inconformidades:

"a) Expresará el nombre y domicilio del recurrente, así como el número de su registro patronal, o de su cédula de inscripción como asegurado, según el caso;

b) Mencionará con precisión la oficina o funcionario de que emane el acto reclamado, indicando con claridad en qué consiste este acto y citando, en su caso, las fechas y números de las liquidaciones, oficios o documentos en que conste la determinación impugnada, así como la fecha en que ésta le hubiere sido dada a conocer;

c) Hará una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma; y

d) Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que apoye el recurso".

Para efectos de acreditar la personalidad del promovente, el reglamento establece lo siguiente:

"Al interponer el recurso de inconformidad, cuando el impugnador lo haga en representación de otra persona física o moral, justificará su personería con apego a las reglas del derecho común.

Si no se acompañara con el escrito en que se interponga el recurso, el documento necesario para acreditar la personalidad del representante o mandatario, se prevendrá interesado que haga la justificación correspondiente en el término de cinco días, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, se desechará la reclamación, haciéndose efectivo el apercibimiento cuando así corresponda"

Lineamientos básicos del procedimiento

El precepto reglamentario analizado en el inciso inmediato anterior, establece que si el escrito a través del cual se interpone el recurso de inconformidad es

oscuro o irregular, se prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, para lo cual se le dará un término de cinco días.

En caso de que no se

cumpla con la prevención, se desechará de plano el recurso de inconformidad.

Una vez que se haya admitido el recurso, se pedirán los informes respectivos a las dependencias del Instituto.

Las pruebas deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos correspondientes o bien, en caso de no tenerlas, señalando los archivos, protocolos y oficinas en donde podrá obtenerse por parte de la Unidad de Inconformidad o por los servicios jurídicos Delegacionales del Instituto.

A este respecto, se admitirán las pruebas que se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral.

El reglamento dispone diversas reglas relativas a las pruebas que se deseen ofrecer, a saber:

Pruebas documentales

Deberán exhibirse los documentos correspondientes a menos que, por no estar a la disposición del promovente, deban recabarse por parte del Instituto. En este caso, el inconforme debe señalar los archivos, protocolos y oficinas de donde habrán de obtenerse dichos elementos probatorios. No obstante, si en quince días no se recibe la información solicitada, el particular estará obligada a recabarlas y rendirlas.

Pruebas periciales

Al ofrecerse la prueba pericial se deberán indicar los puntos sobre los que ésta versará, designándose al efecto perito acreditado, quien será presentado en un plazo de cinco días a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del autoadmisorio.

Por su parte, el perito deberá exhibir su dictamen dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

Pruebas de inspección

El reglamento impone como único requisito para la aceptación de la prueba de inspección el que ésta sea ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar.

Prueba testimonial

Debe proponerse mencionando los nombre y domicilios de los testigos y acompañando al interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiriese formular verbalmente las preguntas del caso.

Prueba confesional

Como se mencionó, este tipo de pruebas no es aceptado en el recurso que nos ocupa. No obstante, válido considerar como instrumento probatorio el informe que rinda la dependencia o funcionamiento del Instituto, relacionado con el caso en debate.

Emisión de la resolución

Complementados los requisitos para la interposición del recurso, la autoridad, deberá emitir el fallo correspondiente dentro de un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha que se haya concluido el término de la recepción de pruebas.

La resolución que contenga el fallo de la autoridad deberá ser notificada al recurrente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

El proyecto de resolución será elaborado por la Unidad de Inconformidades o por los servicios jurídicos delegacionales sometiéndose respectivamente,

a la consideración del Consejo Técnico o al Consejo Consultivo Delegacional. Las resoluciones de inconformidad, serán autorizadas por el Secretario General del Instituto o por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se dictarán por mayoría de votos del Consejo Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional.

Medios de defensa contra la Resolución

Si se trata de resoluciones del Secretario General del Instituto, del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en materia de admisión del recurso y de las pruebas exhibidas, podrán ser recurridas ante el Consejo Técnico ante el Consejo Consultivo Delegacional, mediante la interposición del Recurso de Revocación.

Revocación de la Resolución

El reglamento de inconformidades otorga una instancia adicional al agravio cuya resolución fue emitida en sentido contrario a sus pretensiones. Dicha instancia la configura el recurso de revocación de resoluciones en materia de admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas.

Este recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes al en que surta efecto la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano.

Las demás resoluciones podrán ser impugnadas mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Finalidad

Establecer una instancia previa a la promoción de alguna demanda en contra de los Tribunales competentes, a efecto de subsanar los errores y vicios de legalidad que contengan

las resoluciones emitidas por el propio Instituto.

Procedencia del Recurso de Inconformidad (I M S S)

Esquema no. 5

Actos Definitivos del
Infonavit

Notificación

Recurso de
Inconformidad
Pruebas

Ante el infonavit
o la Delegación
Correspondiente

Resolución en 30
días

Fuente : IMCP

Manual de la Defensa del Contribuyente por medio del Contador Público

3.8. Recurso de Inconformidad (INFONAVIT)

Fundamento legal

Art. 52 Ley del Infonavit

En los casos de Inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Infonavit, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y descuentos, así como cualquier acto del Infonavit que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Infonavit un recurso de Inconformidad.

Art. 25 Ley del Infonavit

La comisión de Inconformidades y de Valuación está integrada en forma tripartita por un representante del Gobierno Federal, un representante de los trabajadores y otro de los patrones.

La comisión conocerá y resolverá los recursos que promueva ante el Infonavit, los patrones, los trabajadores o sus causa habientes y beneficiarios en los términos del reglamento.

Asimismo, conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgado a los trabajadores, en materia de habitación. En los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá que a su juicio proceda.

Art. 5 Reglamento de la Comisión del Inconformidades y Valuación del Infonavit

El recurso de Inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito, directamente ante la comisión o por correo certificado con acuse de recibido, caso este último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que se hayan sido depositados en la oficina de correos.

Siempre que se actúe a nombre de otro, el promovente deberá acreditar su personalidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Art.16 Reglamento de la Comisión de Inconformidades y Valuación del Infonavit
Procede la controversia sobre valuación que se refiere al Art. 25 tercer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, siempre que haya discrepancia entre el patrón y el trabajador, o sus beneficiarios o entre cualesquiera de ellos y el Instituto sobre si son o no aplicables.

Casos en que procede

Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones individualizadas del Infonavit que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto.

* Controversia de Valuación

Cuando el empresario no está de acuerdo en que debe de pagar aportaciones por sus trabajadores.

* Inconformidad con la resolución

Cuando el empresario, trabajador, causahabiente o beneficiario, no esta de acuerdo con la resolución o respuesta que le dieron.

Plazo para interponer el recurso de Inconformidad

El término para interponer el recurso de Inconformidad será de 30 días para los trabajadores o sus beneficiarios y de 15 días para los patrones, con todos en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

Los términos y plazos se computarán por días hábiles.

El recurso será desechado de plano cuando haya sido interpuesto contra actos

que no estén comprendidos en el Art. 52 de la ley del Instituto o que haya sido presentado fuera del término establecido.

Autoridad ante quién interponerlo

En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto este recurso de Inconformidad.

Presentación de las controversias una vez agotado el Recurso de Inconformidad

- a) Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquellos, se resolverán por la junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, se tramitarán ante los tribunales competentes.
- c) Las controversias entre patrones y el Instituto se resolverá por el Tribunal Fiscal de la Federación.

El recurso de Inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito, directamente ante la comisión o por correo certificado con acuse de recibo, se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina de correos.

Requisitos

De acuerdo al Art. 18 C.F.F., toda promoción que se presente ante las autoridades

des fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, aménos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando se cumplan los requisitos, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma aprobada, las autoridades

fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Datos que debe contener el escrito de inconformidad

- 1.- Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante.
- 2.- Domicilio para recibir notificaciones.
- 3.- Número de inscripción en el registro Federal del Contribuyente, si lo supiere.
- 4.- Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados si los hubiere.
- 5.- Las razones por las que a su juicio, la resolución del Instituto lesiona sus derechos.

Requisitos adicionales

a) En caso que el empresario desee hacer uso de la controversia de valuación por considerar que no debe pagar aportaciones por sus trabajadores al Infonavit:

- Si recibió alguna notificación o resolución en relación con el problema que plantea.

- En qué consiste la diferencia con la otra parte o con el Instituto y las razones en que se basa su Inconformidad.

- Pruebas que estime pertinentes, anexando una copia de promoción por cada

tercer interesado en caso de que exista.

b) En caso que el empresario, trabajador, causahabiente o beneficiario, no esté de acuerdo con la resolución o respuesta que le dieron.

- Pruebas que estime pertinentes, anexando una copia de su promoción por cada tercer interesado en caso de que exista.

Las pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia, no sean superfluas contrarias al derecho o la moral.

En ningún caso será admisible la prueba confesional.

Lineamientos básicos del procedimiento

Art. 12 del reglamento antes mencionado:

" Al admitirse el recurso de inconformidad, se dará vista por notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido, con las copias respectivas, a los terceros interesados, en su caso, para que el término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga y para que acompañen sus pruebas. Asimismo, se solicitará de las dependencias respectivas del Instituto el expediente del que haya emanado al acto impugnado, que deberán enviar en un plazo no mayor de 5 días.

En el caso de que los terceros interesados sean más de 20, no se les correrá traslado con el escrito de Inconformidad pero se les manifestará que dentro de un plazo de 20 días, pueden acudir a la Secretaría de la Comisión o a la respectiva delegación regional del instituto a conocer el citado escrito de inconformidad.

Cuando los terceros interesado sean trabajadores sindicalizados bastará para los efectos de este artículo dar vista al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato ley. Si son trabajadores no sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen a un representante común dentro del mismo plazo de 10 días, apercibidos que de

no hacerlo, lo designará la comisión. Los trabajadores que no estén conformes con la representación común deberá manifestarlo expresamente a la Comisión, dentro de este último plazo, para de este último plazo, para poder promover separadamente."

Adicionalmente, debe mencionarse que una vez integrado el expediente se dictará la resolución dentro de los 25 días siguientes.

Medios de defensa en contra de la resolución

En la materia que nos interesa, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Finalidad

Establecer una instancia previa a la promoción de alguna demanda contra de los Tribunales competentes, a efecto de subsanar los errores y vicios de legalidad que contengan las resoluciones emitidas por el Instituto.

Procedencia y plazo del recurso de Inconformidad

Procedencia y plazo del recurso de Inconformidad

Esquema no.6

Actos del Instituto que lesione
derechos de trabajadores inscritos
sus beneficiarios o sus patronos

Plazo 20 días
para trabajadores
o beneficiarios.

Plazo 15 días
patrones

Ante la Comisión de Inconformidad
y valuación del Infonavit

Vista a los terceros interesados

10 días

Manifiestan lo que a su derecho convenga

25 días

Dicta resolución

Fuente : IMCP

Manual de la Defensa del Contribuyente por medio del Contador Público

3.9. Juicio de Nulidad

El juicio de Nulidad es aquel, que se demanda a la autoridad que emitió el acto que se reclama; con el fin de pedir a las autoridades que revoken sus propias resoluciones. (PAF; 1996: 104)

El Tribunal Fiscal de la Federación conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación :

- * Las dictadas por autoridades fiscales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- * Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el C.F.F., indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- * Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- * Las que cause agravio en materia fiscal distinto a las anteriores.
- * Prestaciones de las fuerzas armadas.
- * Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- * Las que se citen sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública federal centralizada.
- * Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los organismos descentralizados federales o del propio distrito federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades.

- * Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados.
- * Las que se citen negando a los particulares la indemnización.
- * Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indicaron anteriormente.

Los requisitos básicos que deben tener estas resoluciones son los siguientes :

- * Que dicha resolución sea dictada por autoridades fiscales federales o por organismo fiscal autónomo.
- * Que dicha resolución se determine la existencia de una obligación fiscal a cargo del contribuyente.

Elementos básicos del juicio de la demanda :

- * Las partes en el juicio y su representación.
- * La demanda, requisitos y documentos que se anexan a la misma.
- * Contestación a la demanda y su ampliación.
- * Los incidentes en el juicio de nulidad.
- * Las pruebas en el juicio.
- * La instrucción
- * La sentencia.
- * Los recursos en el juicio de nulidad
- * La jurisprudencia y su alcance.
- * El juicio de amparo directo ante tribunales colegiados de circuito.

Las partes en el Juicio de Nulidad

- * El demandante o actor, es decir, el contribuyente a quien le afecte determinada resolución que le finque créditos fiscales.
- * Los demandados, en la mayoría de los casos la autoridad que dictó dicha resolución.

* El tercero perjudicado.

La demanda, requisitos y documentos que se anexan a la misma.

Requisitos de la demanda.

La notificación de una resolución de una autoridad administrativa es la consecuencia lógica y final de un primer acto de autoridad que se inicio, por lo general, con la orden de visita domiciliaria.

Si la resolución que emite la autoridad fiscal lesiona los intereses del contribuyente, éste tiene a su favor ejercer el derecho de la garantía de audiencia.

El primer requisito de la demanda, expresa:

La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que halla surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

El particular tiene 45 días hábiles para presentar la demanda en la que solicita la nulidad de la resolución que impugna y protesta, el plazo es de aproximadamente dos meses y días para presentar dicha demanda.

Se deberá de tomar en cuenta que se encuentra en un proceso legal de naturaleza administrativa y no frente a una situación contable.

La demanda deberá indicar :

* El nombre y domicilio fiscal y en su caso domicilio para recibir notificaciones del demandante.

* La resolución que se impugna.

Es decir el documento en el que conste el crédito que la autoridad determina, liquida en pesos y centavos al contribuyente.

* La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad

administrativa.

* Los hechos que den motivo a la demanda.

Los hechos es el relato de los acontecimientos que a lo largo de determinado tiempo transcurrieron en su devenir para llegar al resultado final que motiva el litigio.

* Las pruebas que ofrezcan.

En los casos que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalaran los nombres y domicilios del perito o testigos.

Si el particular es omiso en expresar, estas se tendrán por no ofrecidas.

* Los conceptos de impugnación.

Son la demanda en sí misma, son la violaciones de forma y fondo que cometió la autoridad fiscal y son las razones por las que una actuación de dicha autoridad puede resultar en su nulidad, pero lo que es a favor del particular, puede resultar en su contra; si no demuestra su razón, la resolución quedara firme.

* El nombre y domicilio del tercero interesado cuando lo haya.

El tercero interesado es la persona que desea o tiene interés que la resolución permanezca inalterable.

El demandante deberá adjuntar a su instancia :

* Una copia de la misma para cada una de las partes y una copia de los documentos anexos para el titular, o en su caso, para el particular demandado.

* El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que acredite ante el Tribunal Fiscal de la Federación, cuando no gestione el nombre propio.

* El documento en el que conste el acto impugnado o, en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad.

* Constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el demandante declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando hubiera sido por correo. Si la notificación fue por edictos deberá señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo.

* El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.

* El interrogatorio para la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante.

* Las pruebas documentales que ofrezca.

La prueba documental puede ser pública o privada; en materia fiscal, la mayoría de las probanzas son documentales públicas las que se desahogan a la vista por su propia y especial naturaleza.

Las pruebas documentales públicas son los documentos, escritos u oficios que fueron elaborados por la propia autoridad administrativa o por cualquier órgano de la administración pública o ente dotado de fe pública, como son en su caso, los instrumentos notariales.

La prueba documental privada son los documentos que carecen del carácter de los públicos, es decir, son elaborados o emitidos por los particulares, como pueden ser las propias declaraciones de contribuciones, instancias dirigidas a las autoridades, entre otros.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubieran podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, ésta deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando esta sea legalmente posible.

Deberá identificar los documentos que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda.

El particular puede solicitar a cualquier autoridad copia de un expediente, es la garantía constitucional del derecho de petición, establecido en el artículo 8º de la Constitución Federal, es una garantía individual que no puede ser limitativa.

Contestación a la demanda y su ampliación

El fundamento legal de la contestación se encuentra expresado en el C.F.F. que expresa lo siguiente :

- * Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento.
- * Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo las pruebas rendidas o por los hechos notorios resulten desvirtuados.
- * Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuere señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que conteste en el plazo anterior señalado.
- * Cuando los demandados fueren varios para contestar les correrá individualmente.
- * El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda expresará :
 - Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar.
 - Las consideraciones que a su juicio impidan ser emitida decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en el que

el actor apoya su demanda.

- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso.
- Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficacia de los conceptos de impugnación.
- Las pruebas que ofrezca.

* En caso de que ofrezca prueba testimonial o pericial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Al ofrecerse dichas pruebas, deberán de precisar lo siguiente :

- Los hechos sobre los que verse la prueba.
- El nombre del perito o los testigos.
- El domicilio del perito y/o testigos.

De no cumplirse alguno de estos se tendrá por no ofrecidas.

* El demandado deberá adjuntar a su contestación :

- Copia de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda.
- El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea particular y no gestione en nombre propio.
- El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado.
- En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante.
- Las pruebas documentales que ofrezca.

* Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberá adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado el escrito de contestación de la demanda.

Ampliación de la demanda.

- * Cuando se impugna una negativa ficta.
- * Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación.
- * En los casos previstos, según el art. 209 bis.(del C.F.F.)
- * Cuando por motivo de la contestación , se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 215 no sean conocidos por el actor al presentar la demanda.
- * En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.
- * En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa ,debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.
- * Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubieren podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente.
- * Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el magistrado instructor requerirá al promovente para que las presente en el plazo de 5 días. Si el promovente no las presenta dentro de este plazo, se tendrán por no presentadas

Fuente : Práctica fiscal 1996

NO's. 159, 160,161,162 y 163

3.10 Juicio de Amparo

El juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, que impide que las autoridades violen los derechos constitucionales de los gobernados. (Porras; 1989; 231)

El fundamento jurídico del juicio de amparo se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Amparo.

Se conoce como la última instancia a la cual pueden acogerse los particulares.

La finalidad de este juicio es proteger los derechos constitucionales que han sido violados, por las leyes o por actos de las autoridades. El juicio de amparo obliga a las autoridades a restablecer las cosas al estado que tenían antes de la violación.

Actos en los que procede el Juicio de Amparo

Indirecto

Procede contra:

- * Leyes que por su sola expedición causen perjuicio al particular.
- * Actos de la autoridad fiscal por violación directa de las garantías.

En este caso podrá optar por los medios de defensa ordinarios o directamente por el amparo.

- * Contra actos del Tribunal Fiscal de la Federación distintos de la sentencia definitiva.

Directo

Procede contra :

- * Las sentencias definitivas del Tribunal Fiscal de la Federación.

Suspensión del acto reclamado

La suspensión del acto reclamado se rige por la Ley de Amparo y su procedimiento varía según se trate de Amparo directo o indirecto pero en ambos el amparo impide que el acto de la autoridad se ejecute o produzca sus efectos en contra del quejoso, mientras se resuelve el juicio de amparo.

Casos que no procede el Juicio de Amparo

Se presentan determinados supuestos en los que no se puede interponer este juicio, contra:

- * Actos de la Suprema Corte de Justicia.
- * Resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas.
- * Leyes o actos que hayan sido materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución.
- * Leyes o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo.
- * Actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso.
- * Leyes, tratados y reglamentos que, por su sola vigencia, no causen perjuicio al quejoso.
- * Resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral
- * Las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen.

Contra actos:

- * Consumados de un modo irreparable.
- * Emanados de un procedimiento judicial o administrativo seguido en forma de juicio.
- * Consentidos expresamente
- * Consentidos tácitamente, que son aquellos contra los que no se promueva

juicio de amparo.

- * Resoluciones judiciales o de tribunales administrativos.
- * Cuando se tramite ante los tribunales ordinarios algún recurso o defensa legal propuesta por el quejoso.
- * Cesen los efectos del acto reclamado.
- * Cuando subsistiendo el acto reclamado, no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- * En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.

Plazos para interponer el Juicio de Amparo

15 Días siguientes :

- * Al que haya surtido efectos la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame,
- * O al que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución.
- * Se haya ostentado sabedor de los mismos.

Excepto de los siguientes casos :

- * 30 Días en los casos en los que a partir de la vigencia de una ley ésta sea reclamable en la vía de amparo.
- * 90 Días cuando se trate de sentencia definitivas que pongan fin al juicio en los que el agraviado no haya sido citado legalmente para el juicio.
- * 90 Días cuando resida fuera del lugar del juicio pero dentro de la República.
- * 180 Días si reside fuera de la República, desde el día siguiente en que tuviere conocimiento de la sentencia.

Las sentencias que se emitan, sólo se ocuparán de los individuos en particular así como de las personas morales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos cuando así proceda.

Investigación
de
Campo

4.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación de campo, tendrá como objeto respaldar el seminario de investigación, la cual se llevo la captación de la información por medio de un muestreo, con el propósito de obtener una muestra representativa de la población. El tamaño de la investigación será de 25 Contadores y 25 Abogados tomando como universo el Colegio de Contadores Públicos del Cupatitzio y la Asociación de Contadores y el colegio de abogados de la Ciudad de Uruapan, Mich., estando inscritos un total de 62 y 136 respectivamente., porque se considero que al ser un universo homogéneo no se requerirá de una muestra mayor, así como por las características del grupo a investigar se eligió la técnica de muestreo intencional, considerando que el tamaño de la muestra de cada profesión eran suficientes.

Como segundo paso se recopilará la información por medio de una encuesta, que consistirá en la aplicación de un cuestionario mixto, es decir conlleva preguntas abiertas y cerradas.

Una vez obtenidas las encuestas, proseguiremos a codificar , graficar e interpretar los datos.

La presente investigación parte del siguiente objetivo general :

Determinar si existe la coordinación entre el Lic. en Derecho y el Lic. en Contaduría para al interponer un medio de defensa fiscal, así como el campo

de actuación de uno y otro en relación al servicio que prestan al contribuyente. El cual se pretende con la aplicación de la encuesta y el análisis de los resultados.

Asimismo y alcanzado el objetivo general se pretenden cubrir los siguientes objetivos específicos:

- * Entender los derechos que se adquieren ante una defensa fiscal.
- * Conocer los diversos medios establecidos en las leyes vigentes.
- * Reconocer que el Derecho y la Contaduría son un vínculo para la defensa de un contribuyente.

Como resultado tanto de la investigación documental como la de campo, obtendremos por último la aceptación o rechazo de la siguiente hipótesis:

" Existe la coordinación entre el Lic. en Contaduría y el Lic. en Derecho al interponer los medios de defensa en materia fiscal "

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
CUESTIONARIO

Objetivo: Conocer y analizar la interrelación entre los Contadores Públicos y los Lic. en Derecho en la aplicación de los medios de defensa.

Conteste por favor las siguientes preguntas:

- 1.- ¿ Conoce los medios de defensa en materia fiscal ?
Sí _____ No _____
- 2.- ¿ Considera que su formación profesional contribuye al ejercicio de esta actividad ?
Sí _____ No _____
- 3.- ¿ Conoce el procedimiento general que se realiza para llevar a cabo un defensa fiscal ?
Sí _____ No _____
- 4.- ¿ Considera que si existiera un mayor conocimiento de nuestros derechos como contribuyentes, ayudaría a una mejor aplicación de las facultades de las autoridades ?
Sí _____ No _____
- 5.- ¿ Ha interpuesto algún medio de defensa en materia fiscal ?
Sí _____ No _____ Cuál _____
- 6.- Al interponer un medio de defensa en materia fiscal se ha auxiliado por:
a) Contador _____ c) Nadie _____
b) Abogado fiscalista _____ d) Otro _____
- 7.- ¿ Qué papel desempeña el C.P. para la defensa fiscal de un contribuyente ?
- 8.- ¿ Qué papel desempeña el Lic. en Derecho para la defensa fiscal de un contribuyente ?
- 9.- ¿ Considera que daría mejores resultados una defensa fiscal, si existiera una interrelación entre el Contador Público y el Lic. en Derecho ?
Sí _____ No _____ Porque _____
- 10.- ¿ Considera que la regulación existente facilita la interposición de los medios de defensa fiscales ?
Sí _____ No _____ Porque _____

¡ GRACIAS !

La primera cuestión se realizó con el propósito de entender en un primer término si se conocen los medios de defensa en materia fiscal, y está nos marcará la pauta para seguir con el cuestionamiento.

La siguiente cuestión, es con el fin de comprender si en nuestra formación universitaria nos dan los elementos para conocer los medios de defensa fiscal, y que estos conocimientos puedan llevarse a la práctica.

La siguiente cuestión, es para entender que tanto se sabe del procedimiento general para llevar una defensa fiscal, así mismo entender que existe un conocimiento de los derechos y obligaciones que implica llevar una defensa en materia fiscal.

La siguiente cuestión, es para conocer si existe una difusión por parte de los Lic. en Contaduría y los Lic. en Derecho hacia sus clientes y entender que tanta importancia tiene para ellos el difundir los derechos como contribuyentes.

La siguiente cuestión, es con el fin de conocer que tantos licenciados han interpuesto una defensa en materia fiscal y conocer si este procedimiento administrativo es utilizado por parte de los contribuyentes.

Si de la anterior cuestión, fue afirmativa entonces es importante para nuestra investigación si al interponer un medio de defensa se auxilia de otra persona ya sea un Lic. en Derecho, un Lic. en Contaduría, de un abogado fiscalista o en el último caso lo interpone el solo; esta cuestión nos mostrará un panorama general de que tanta relación existe entre dichas profesiones.

El papel que desempeña tanto el Contador como el Lic. en derecho, es

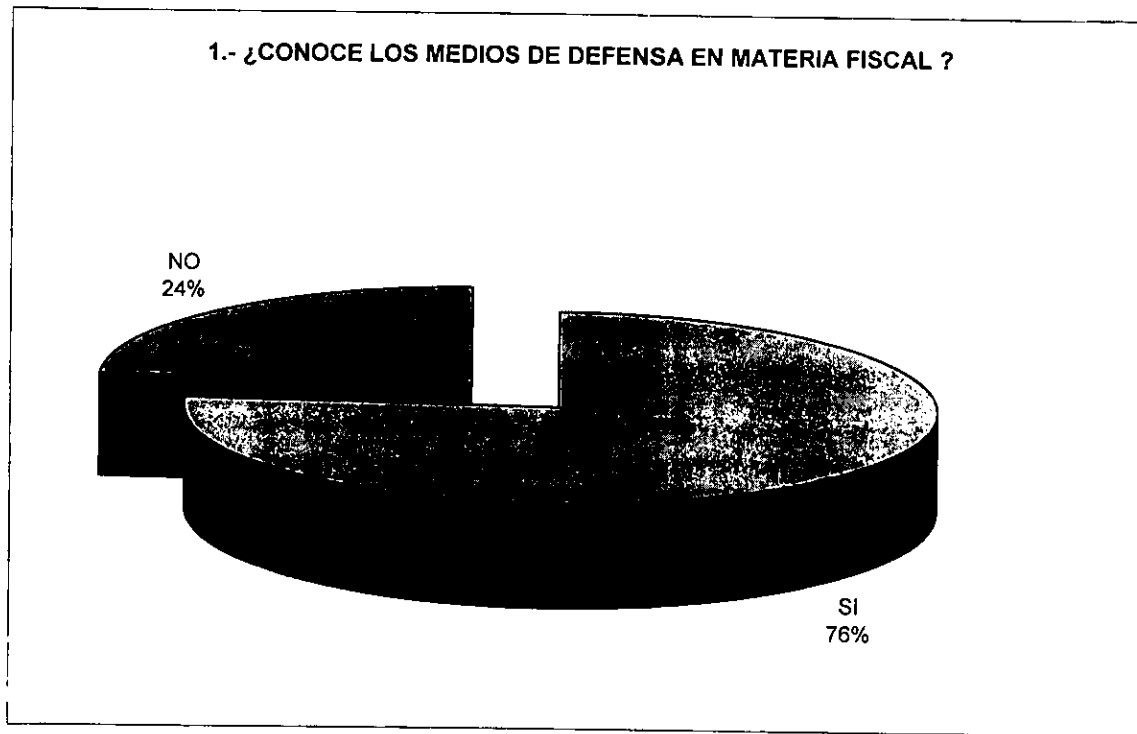
para conocer sus funciones pero también para conocer las limitaciones tanto de uno como del otro.

Esta cuestión es con el propósito de darnos una idea general si la interrelación entre el Lic. en Derecho y el Lic. en Contaduría sería más benéfica para el contador, así como a ellos mismos.

La última cuestión nos dará a conocer que tanta difusión existe por parte de las autoridades hacendarias la regulación para poder interponer los diversos medios de defensa en materia fiscal.

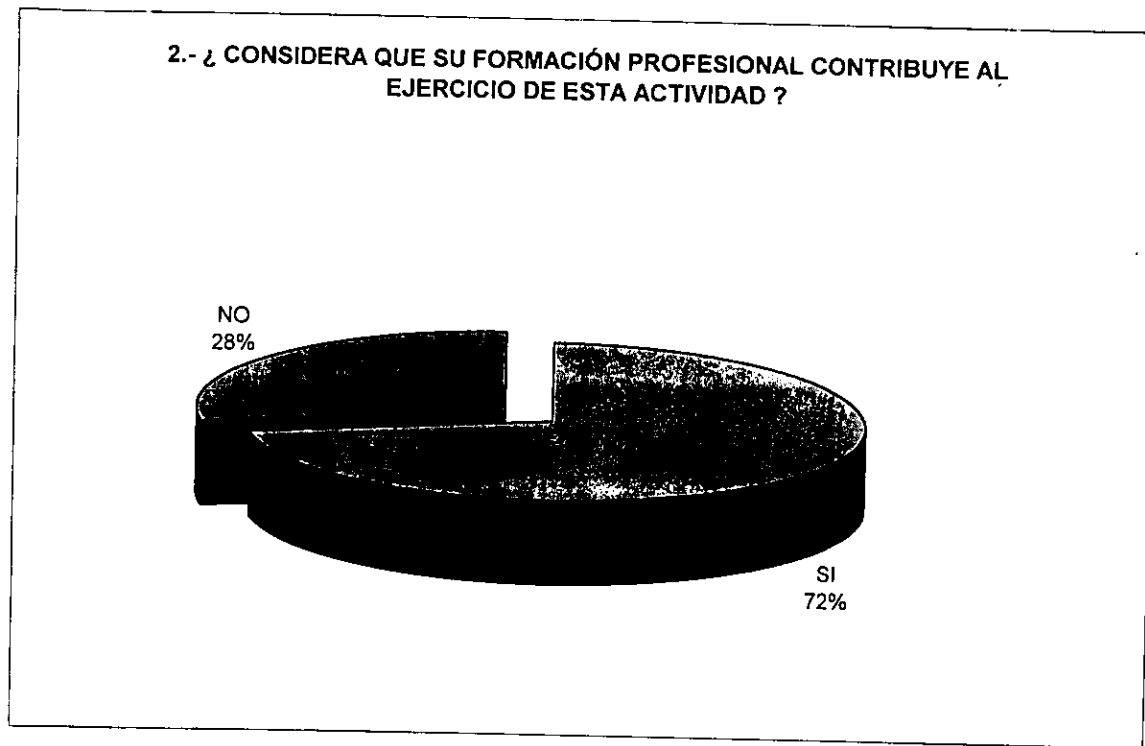
Representación gráfica
de
Las Encuestas
Lic. en Derecho

GRAFICA NO.1



Encuesta propia

GRAFICA NO. 2

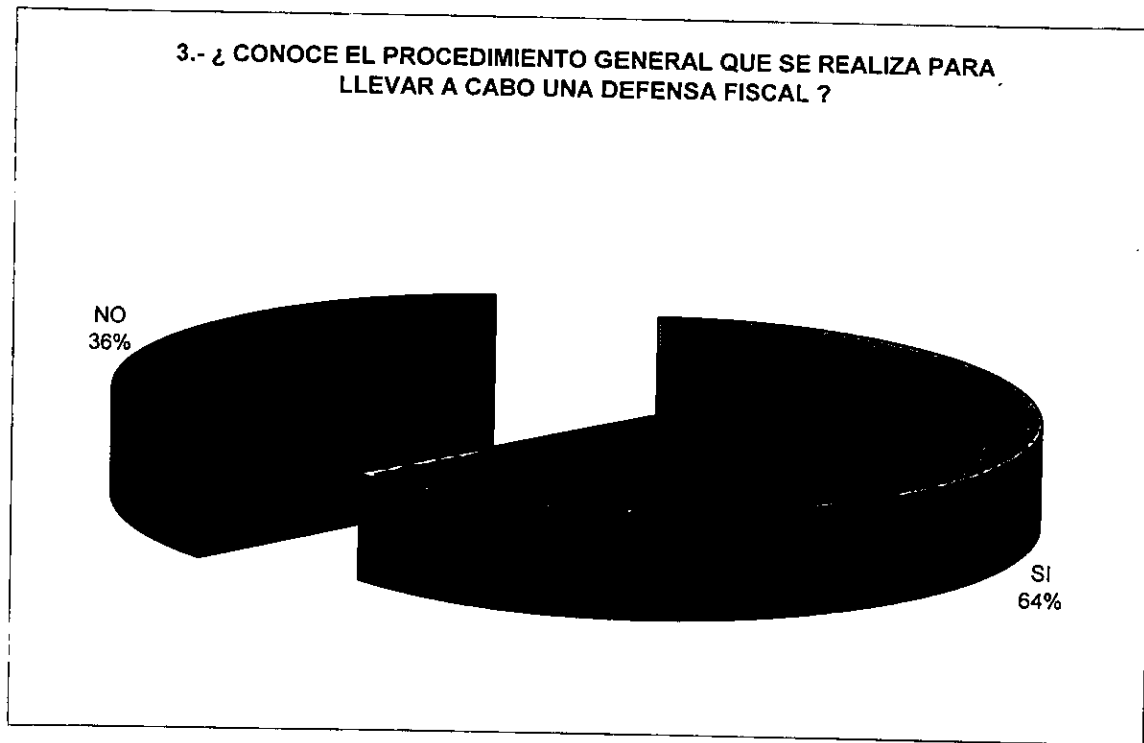


Encuesta propia

Al cuestionar a cerca de su formación profesional, la mayor tendencia se inclino a considerar que su formación sí contribuye al ejercicio de esta actividad; y el Lic. en derecho estará facultado para interponer cualquier medio de defensa fiscal ya que el programa de estudios universitario establece el derecho fiscal, empero se ve en términos teóricos, ya que al cuestionarlos se observó que la mayor parte de estos conocen este campo en forma mas no en fondo y cabe mencionar que en la practica no se ha dado el auge que requiere esta actividad.

(Véase gráfica 2)

GRAFICA NO. 3



Encuesta propia

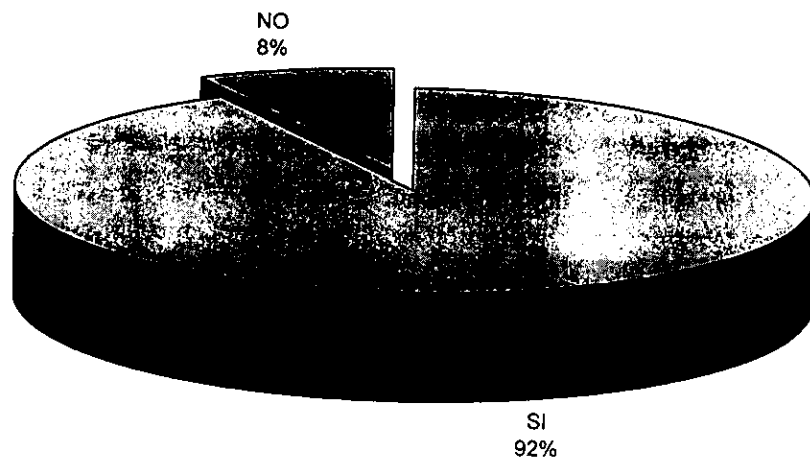
ES

En esta cuestión se determinó que una gran parte de los abogados, sí conocen el procedimiento general para llevar a cabo una defensa fiscal, ya que estos tienen mayor conocimiento sobre el área de defensa ante tribunales, formas, etc. más que en cuestiones meramente fiscales, por lo que al interponer este tipo de defensa la llevan a cabo como otro recurso más por lo tanto conocen el procedimiento en forma generalizada.

(Véase gráfica 3)

GRAFICA NO. 4

4.- CONSIDERA QUE SI EXISTIERA UN MAYOR CONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS COMO CONTRIBUYENTES, AYUDARIA A UNA MEJOR APLICACION DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ?



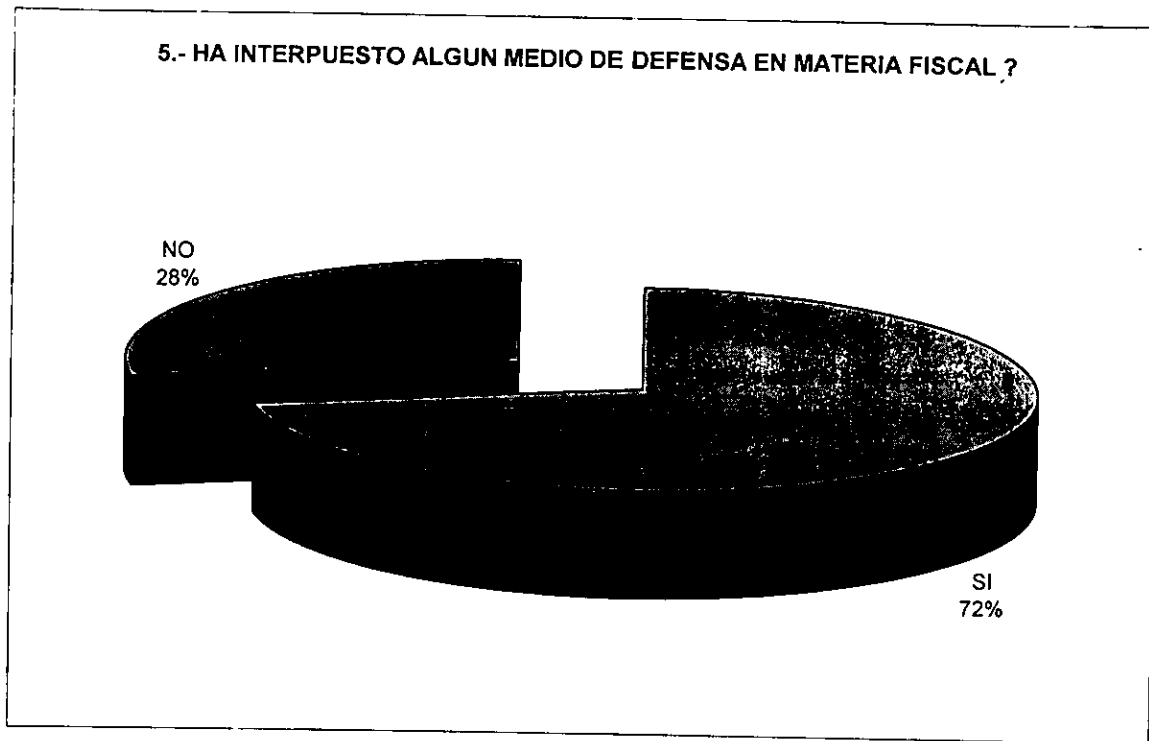
Encuesta propia

87

Definitivamente, el conocimiento de nuestros derechos como contribuyentes, ayuda a una mejor aplicación de las facultades de las autoridades, ya que el propio contribuyente es quien debe defender sus derechos ante cualquier agravio de las autoridades y como se menciono anteriormente en uno de los objetivos, el conocimiento general de nuestros derechos ayuda a evitar o disminuir los agravios al contribuyente.

(Véase gráfica no. 4)

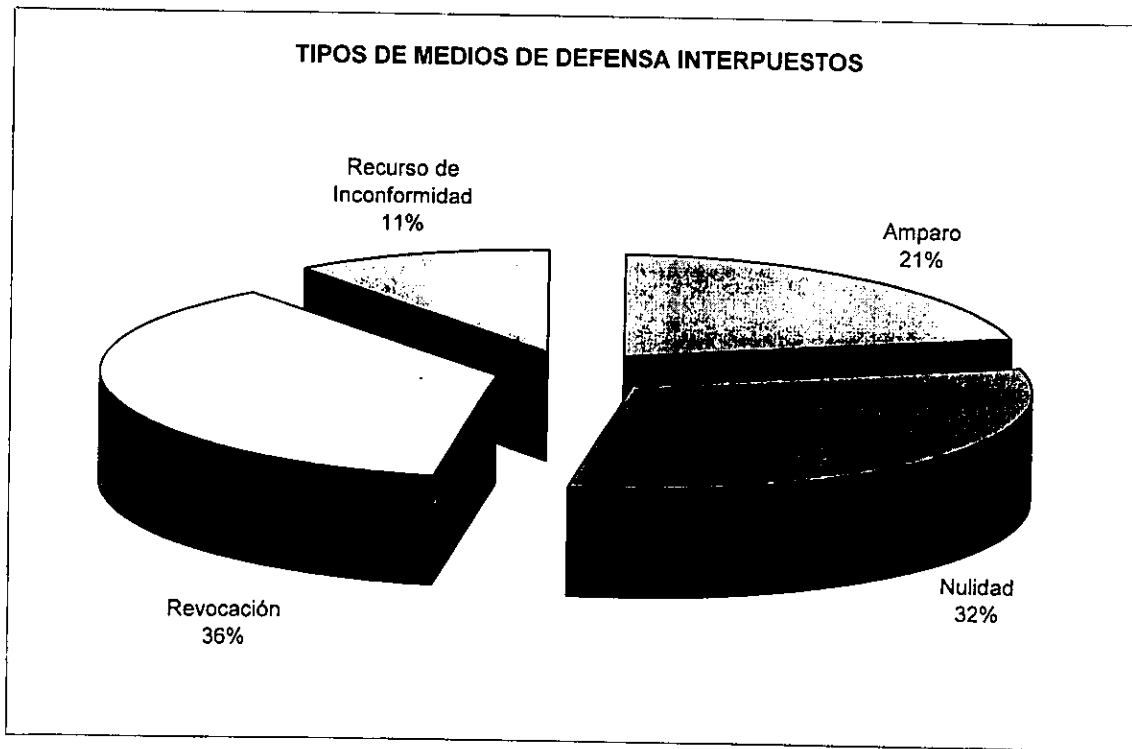
GRAFICA NO. 5



Encuesta propia

89

GRAFICA NO. 6

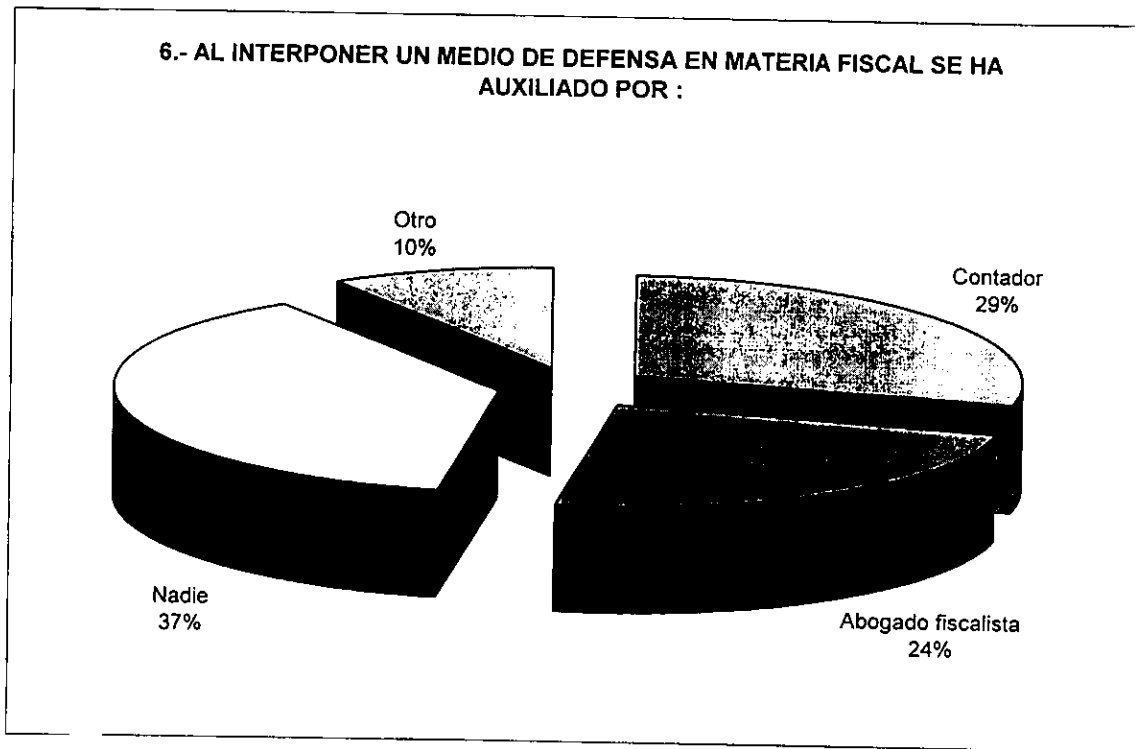


Encuesta propia

Se determino que la mayor parte de los Lic. en derecho sí han interpuesto algún medio de defensa en materia fiscal, y el medio que más han utilizado es el recurso de revocación seguido por el recurso de nulidad y en un tercer término el de amparo, cabe destacar que a pesar que el Lic. en derecho tiene más facultades para interponer el recurso de amparo, ha utilizado el recurso de revocación por lo que podemos determinar que sí se requiere del establecimiento de recursos fiscales para llevar a cabo una defensa.

(Véase gráfica no. 6)

GRAFICA NO. 7



Encuesta propia

92

Al interponer un medio de defensa, se observo que la mayoría de los abogados, no requieren de una interrelación con otro profesional de este ramo, por lo que ellos consideraron innecesario auxiliarse, ya que estos son los que conocen el procedimiento en forma.

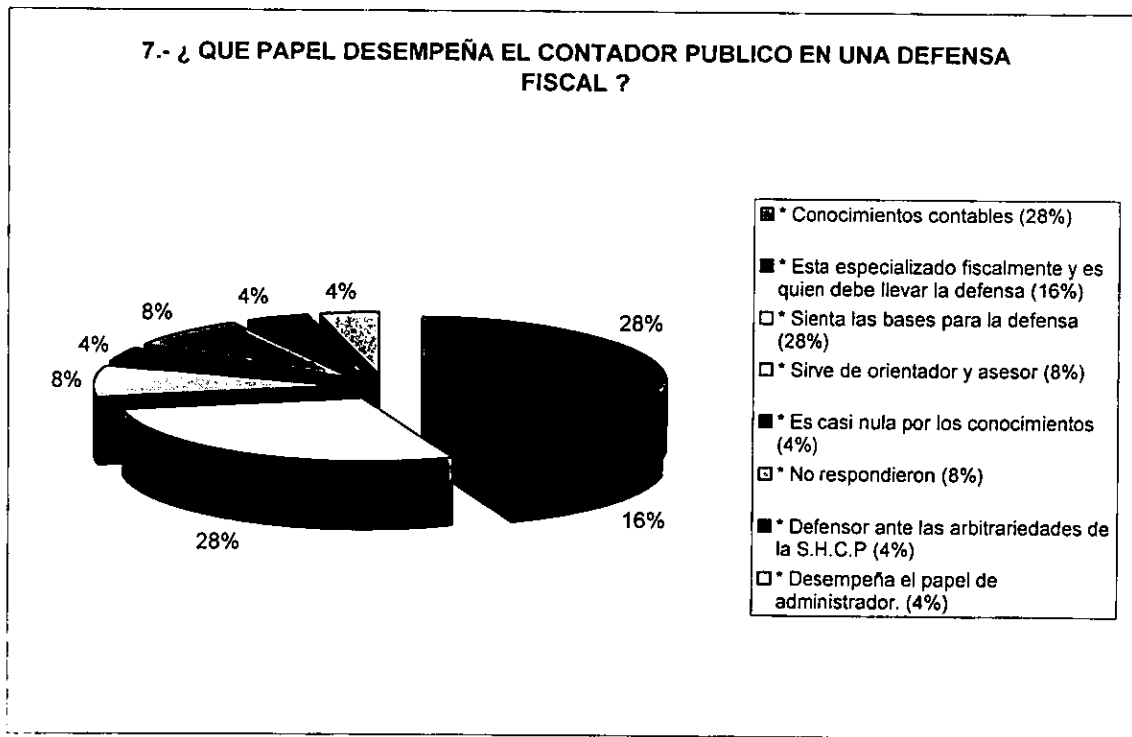
Como segundo termino, se auxilian por medio de un contador, empero únicamente cuando se trata de situaciones que así lo amerite, es decir cuando se requiere del conocimiento contable- fiscal.

Aún cuando varios opinaron como un tercer término por un abogado fiscalista, se observo que no ha existido un apoyo completo para auxiliarse debido a la falta de profesionistas de este ramo.

Por lo que en términos generales los que han requerido interponer un medio de defensa en la práctica, se han auxiliado únicamente de uno u otro y cuando se cree necesario o cuando los recursos financieros lo permite hay una interrelación de ambos.

(Véase gráfica no. 7)

GRAFICA NO. 8



Encuesta propia

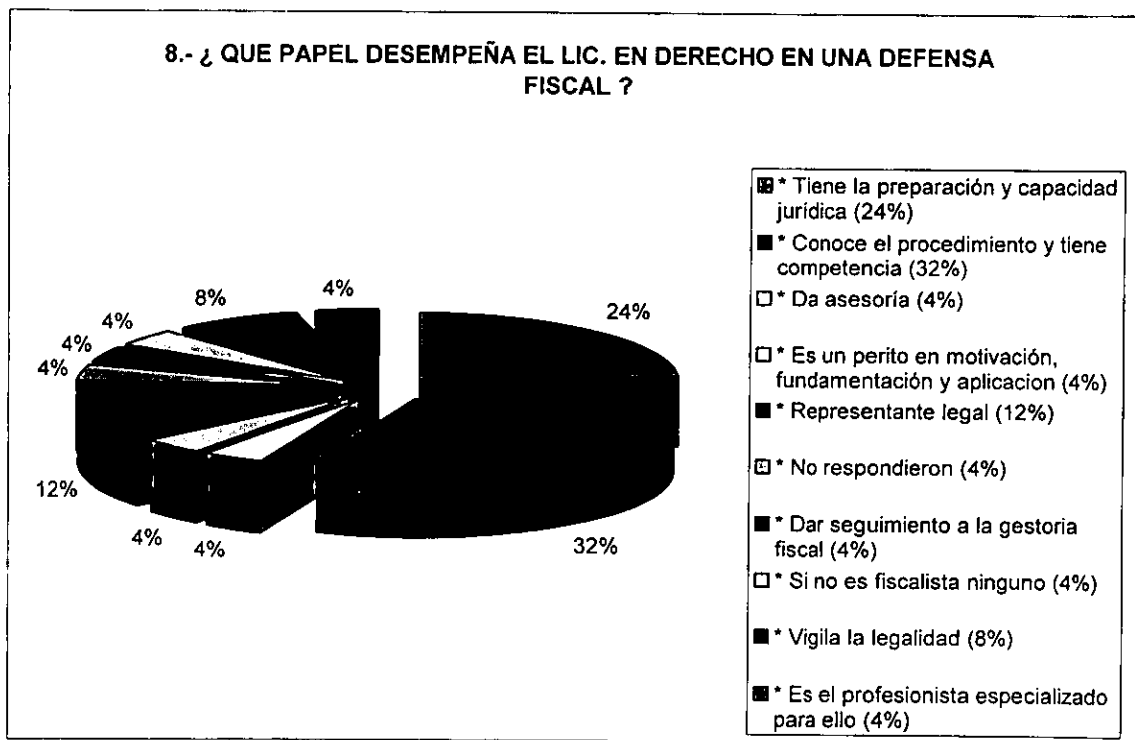
94

Al interrogar a los abogados, que papel desempeñan los Contadores para la defensa fiscal de un contribuyente , se determinaron dos tendencias iguales; en la primera opinaron que el Contador es quien posee el conocimiento en términos contables, y en la segunda se opino que él es quien sienta las bases para la defensa fiscal, con estas respuestas se podrá deducir que el Contador es quien conoce la situación en la que se encuentra el contribuyente y da las pautas a seguir, se decir define el procedimiento que se va a llevar a cabo. Y cuando considera necesario contratar los servicios de un Lic. en Derecho , el contador es quien sienta las bases ya que este conoce tanto la situación de agravio como su situación contable-fiscal e informa al abogado para que este continúe el procedimiento, por tal se considera necesario al Contador Público.

Entre otras opiniones, consideraron que él es quien debe llevar a cabo la defensa por la especialización con la que cuenta en términos fiscales, y se consideró que este sirve de orientador y asesor al contribuyente.

(Véase gráfica no. 8)

GRAFICA NO. 9



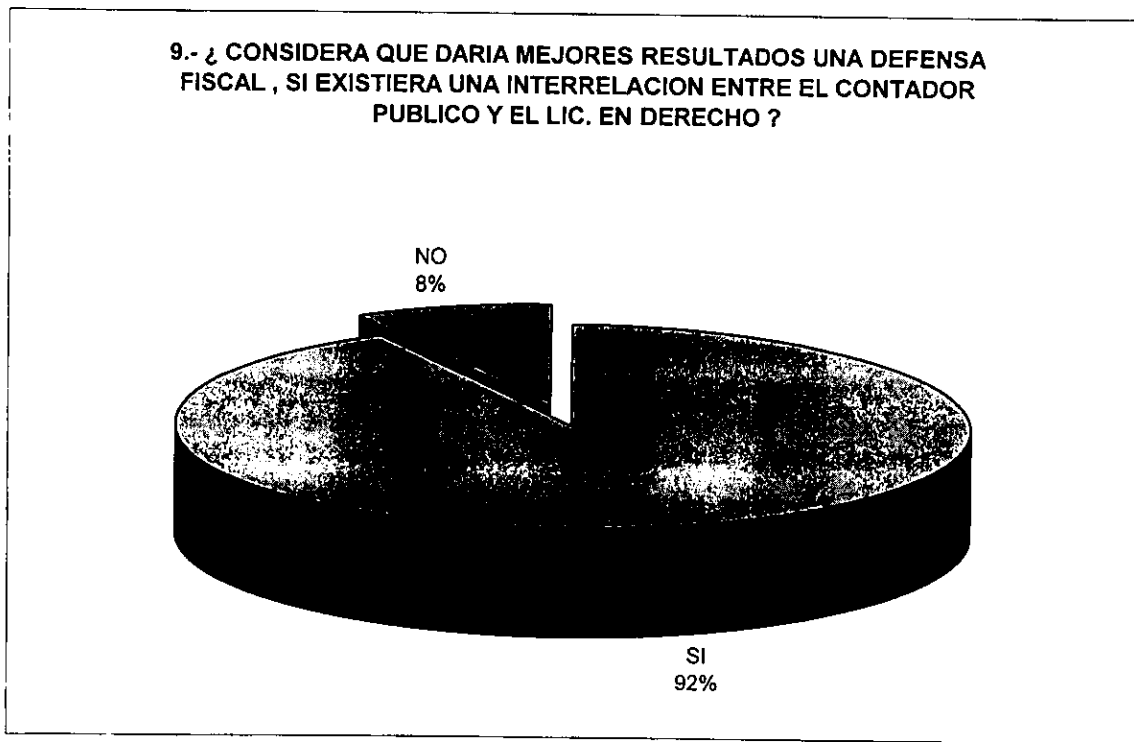
Al interrogar a los Lic. en derecho, el papel que desempeñarían ante la defensa de un contribuyente , respondieron en su mayoría que el abogado es quien tiene conocimiento en el procedimiento que se lleva a cabo para una defensa fiscal por lo que este es quien conoce ciertos términos legales, procesales y cuentan con la competencia para interponer un medio de defensa.

En un segundo término se consideraron que tienen preparación y capacidad jurídica para tramitar un juicio.

Entre otras opiniones, consideraron que el abogado es quien funge como representante legal por contar con su cédula profesional que lo acredita para este tipo de actividades y por último consideraron que él es quien vigila la legalidad, es decir que todo lo efectuado se realice conforme a derecho.

(Véase gráfica no. 9)

GRAFICA NO. 10



Encuesta propia

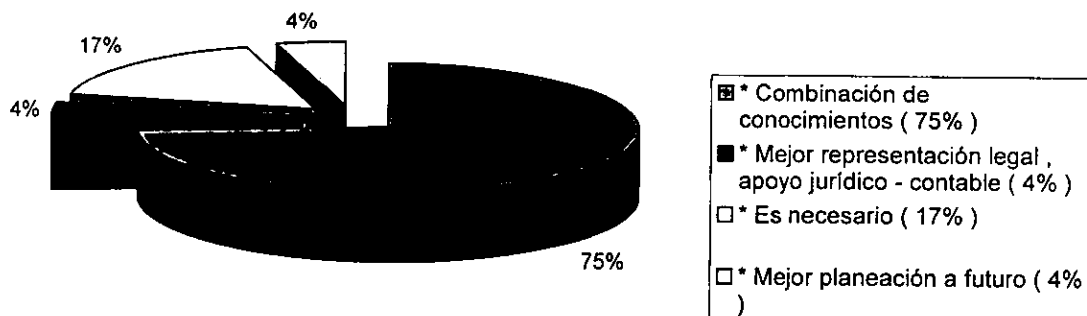
98

Al cuestionar si considerarían mejores resultados en una defensa fiscal si existiera una interrelación entre el Contador Público y el Lic. en Derecho, se obtuvo una respuesta favorable en un porcentaje muy alto, ya que en base a las respuestas anteriores (7° y 8° pregunta) podemos determinar que sí se requiere de esta interrelación.

(Véase gráfica no. 10)

GRAFICA NO. 11

9.- ¿ CONSIDERA QUE DARIA MEJORES RESULTADOS UNA DEFENSA FISCAL , SI EXISTIERA UNA INTERRELACION ENTRE EL CONTADOR PUBLICO Y EL LIC. EN DERECHO ? SI ¿ PORQUE ?



Encuesta propia

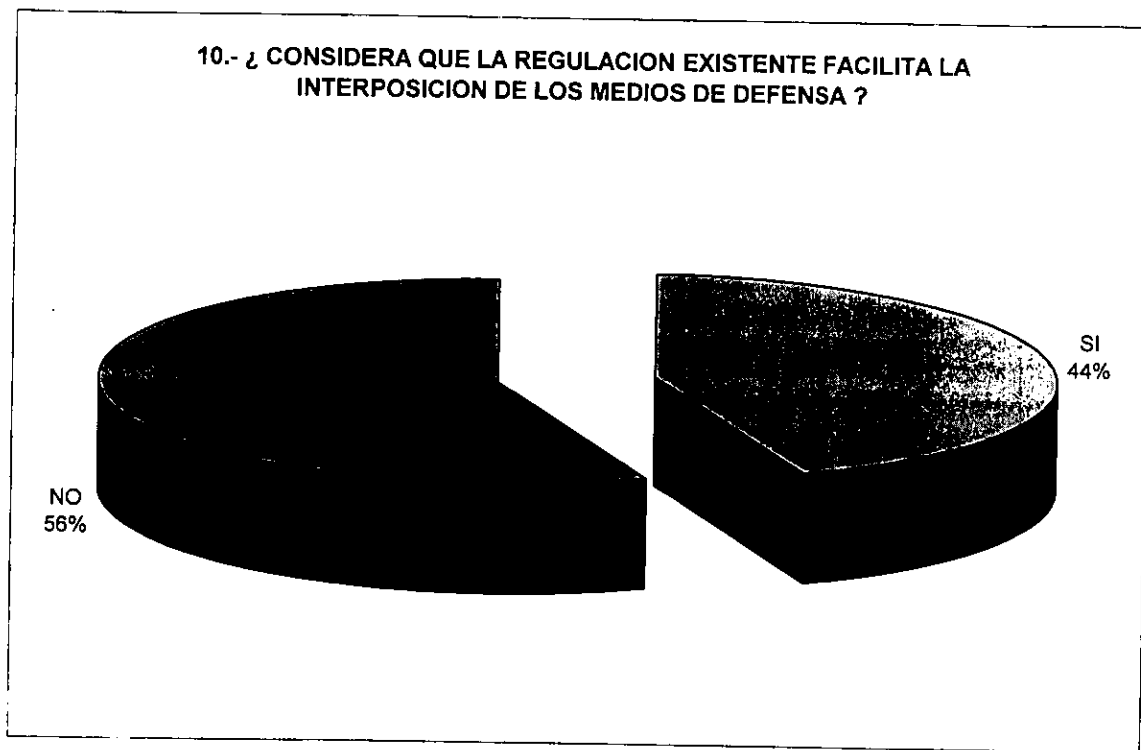
100

Al responder, el porque sí consideran mejores resultados en una defensa fiscal, se concentro por la combinación de conocimientos, es decir al conjuntar varias profesiones se apoyarían en situaciones en donde existen lagunas de conocimientos ya sea para e Contador o para el abogado.

Entre otras consideraciones, respondieron que es necesaria dicha interrelación, existiría mejòr representación legal, apoyo jurídico - contable, entre otras.

(Véase gráfica no. 11)

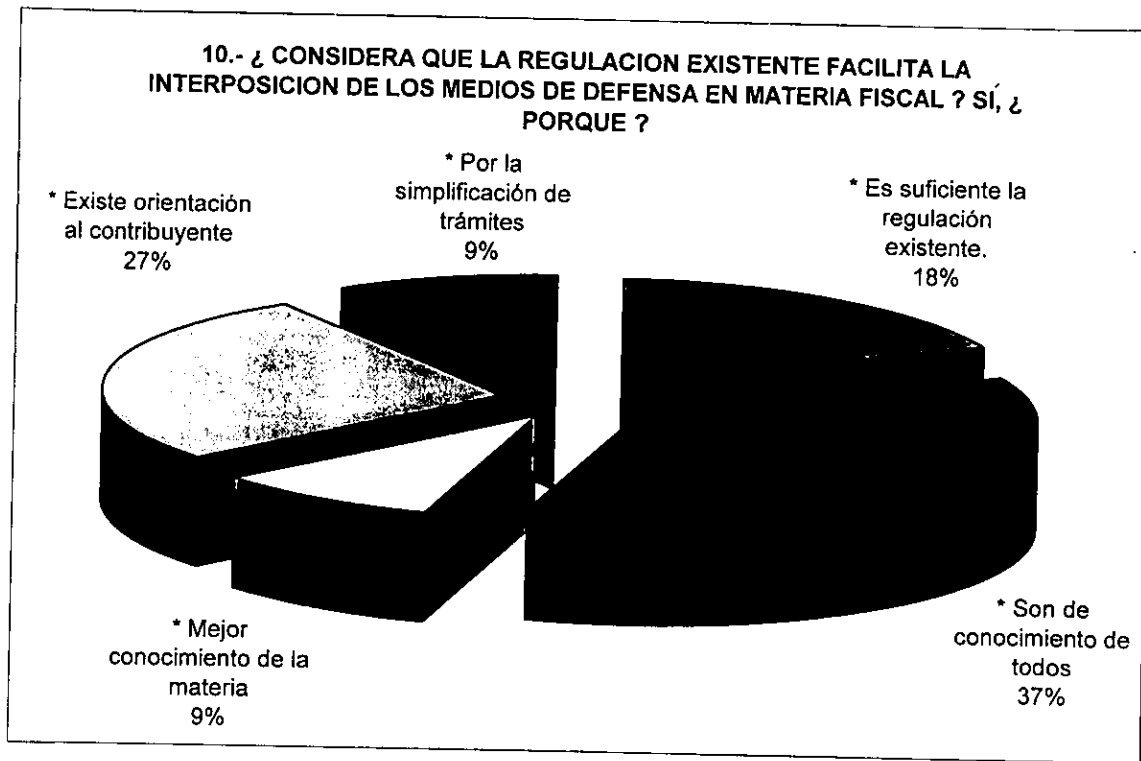
GRAFICA NO. 12



Encuesta propia

102

GRAFICA NO. 13



Encuesta propia

103

Se obtuvo que los Lic. en Derecho al responder a cerca de la regulación existente y que esta si facilita la interposición de los medios de defensa, consideraron positiva dicha regulación por lo siguiente:

Estimaron que dicha regulación era del conocimiento de todos, por que se encuentra establecida en la ley (Código Fiscal de la Federación) así como su cobertura de difusión es generalizada. Por lo tanto se puede apreciar que la mayor tendencia se encuentra dentro de esta consideración.

En un segundo término, opinaron que la regulación facilita la interposición ya que se establece orientación gratuita al contribuyente y cuenta con síndicos que apoyan este tipo de actividades.

Entre otras consideraciones respondieron que gracias a la regulación existente había un mejor conocimiento de la materia, lo que ayudaba a conocer los medios de defensa en materia fiscal, y por último consideraron que por medio de la regulación existente ayuda a la simplificación de trámites.

(Véase gráfica no. 13)

GRAFICA NO. 14

10.- ¿ CONSIDERA QUE LA REGULACION EXISTENTE FACILITA LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA FISCALES ? NO, ¿ PORQUE

?



- * Entre menos contribuyentes se defiendan mejor para la institución tributaria (7%)
- * Padecen de muchas irregularidades (7%)
- * Es muy confusa (29%)
- * No se conocen los medios (7%)
- * Hace falta un tribunal fiscal (7%)
- * No existe buena difusión e información y no es del conocimiento de todos (14%)
- * Porque son muy largos los tramites debido a la burocratización (29%)

Encuesta propia

105

Al cuestionar a cerca de la regulación existente y si esta facilita la interposición de los medios de defensa, se obtuvo una opinión negativa debido a lo siguiente:

En su mayoría se obtuvieron dos respuestas :

La regulación existente la consideraron confusa y opinaron que para interponer cualquier medio de defensa en materia fiscal, su tramitación es muy larga debido a la burocratización que presenta.

En un segundo término la consideraron que debido a su regulación no ha habido una buena difusión e información de los medios de defensa por lo que opinaron que no es del conocimiento de todos.

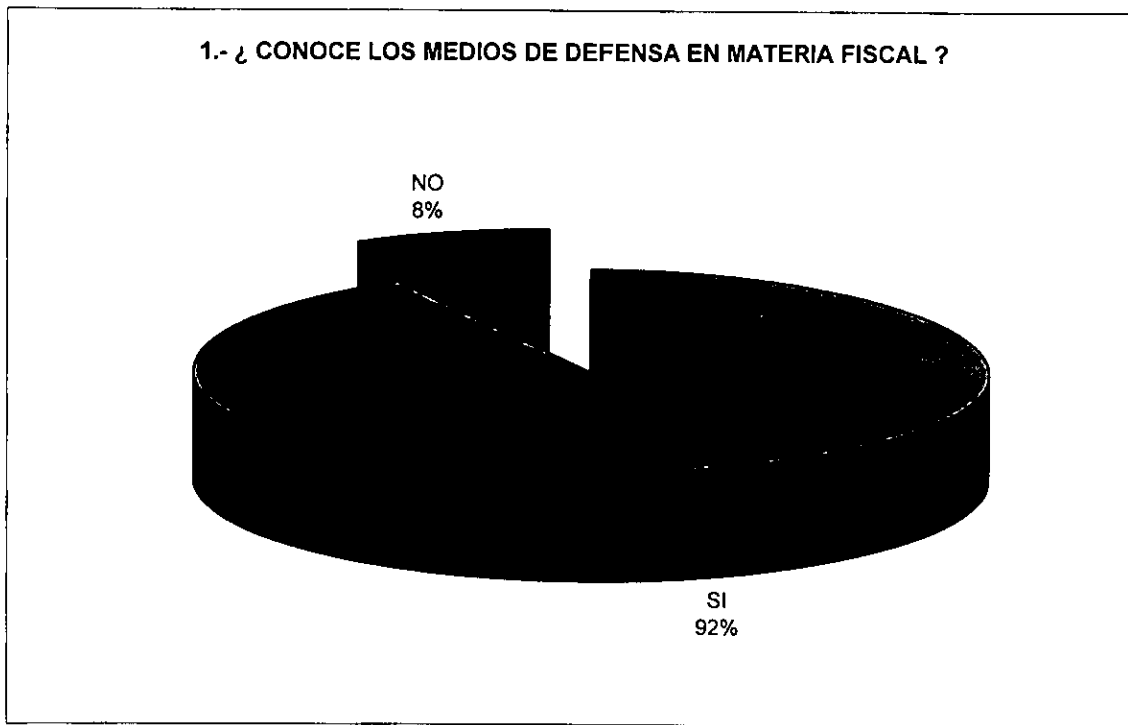
Entre otras consideraciones están las siguientes, la regulación no facilita la interposición de los medios de defensa porque mientras exista dicha regulación menos contribuyentes defienden sus derechos y esto beneficia a la institución tributaria; la consideraron que padece de muchas irregularidades por lo que complica la interposición de un medio de defensa; debido a la regulación no se conocen los medios de defensa a los que pueden recurrir los contribuyentes; para interponer un medio de defensa se tiene que recurrir a otra ciudad debido a la falta de tribunal en esta ciudad.

Y como se menciona anteriormente en la investigación documental, la interposición y el apego a los derechos es una área en la cual se tienen varias deficiencias y lagunas por resolver las autoridades correspondientes.

(Véase gráfica no. 14)

Representación gráfica
de
Las Encuestas
Lic. en Contaduría

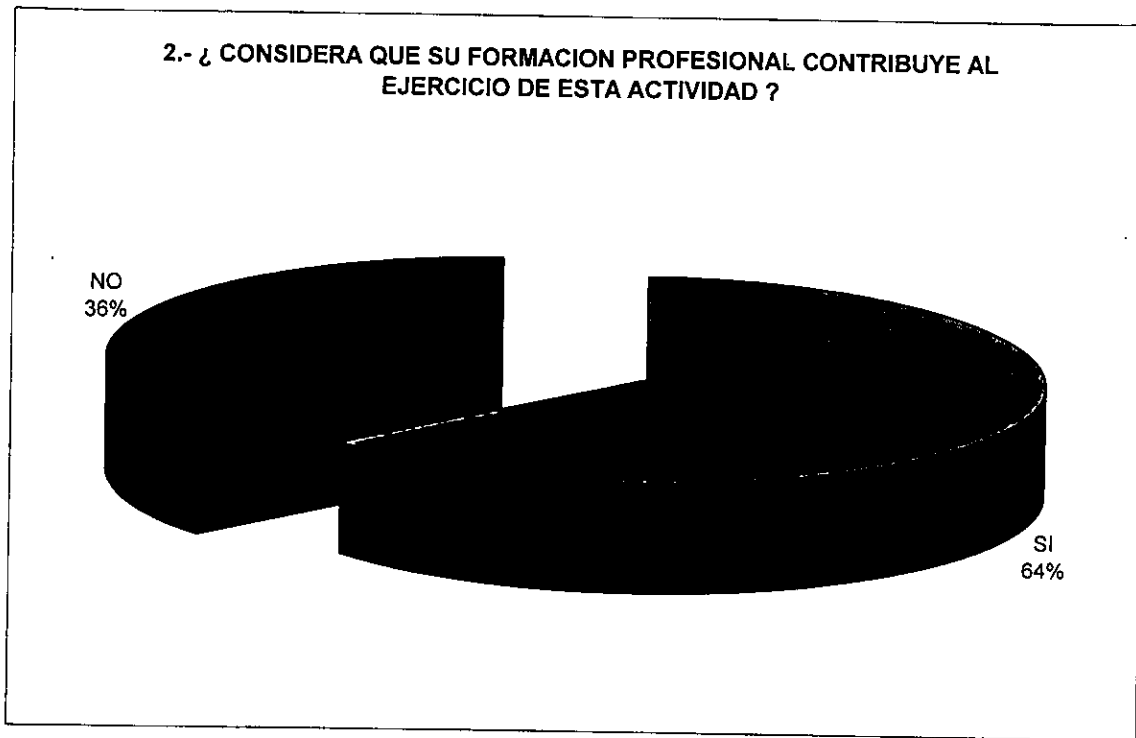
GRAFICA NO. 1



Encuesta propia

107

GRAFICA NO. 2

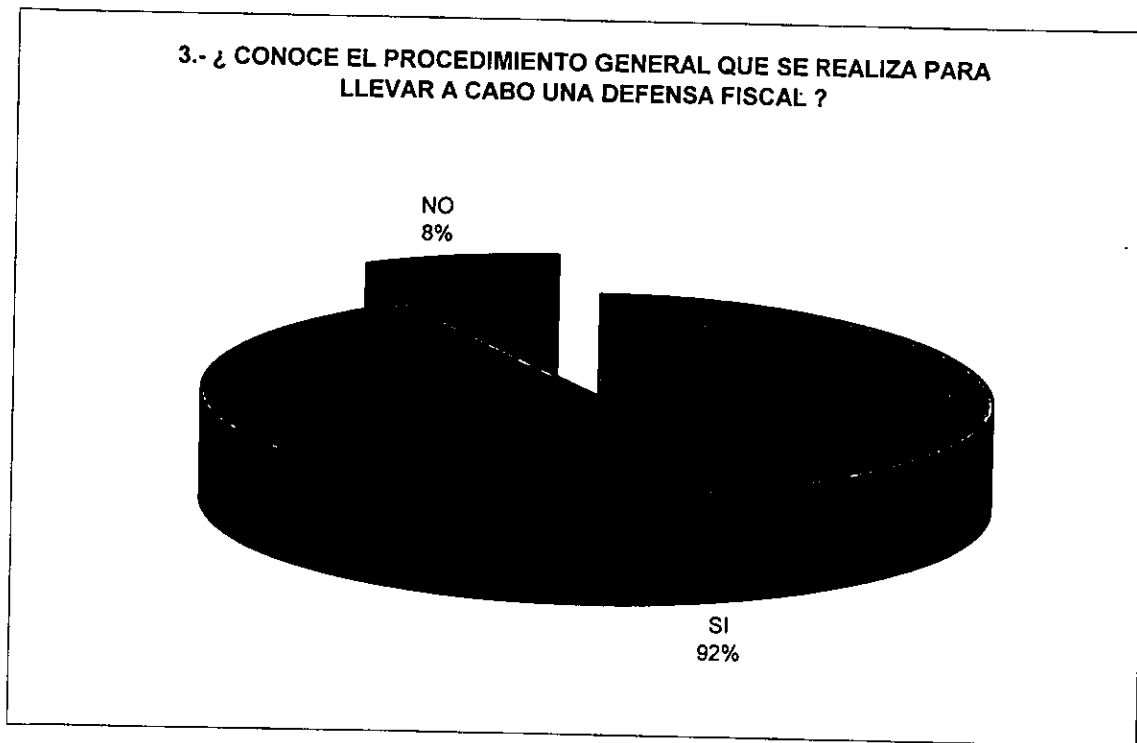


Encuesta propia
108

Al cuestionar a cerca de la formación profesional que adquiere el Contador, se determino que la mayor parte de estos están de acuerdo de que su formación profesional sí contribuye al ejercicio de esta actividad por lo que el Contador estará facultado para incursionar en esta actividad; ya que así lo constituye el plan universitario.

(Véase gráfica no. 2)

GRAFICA NO. 3



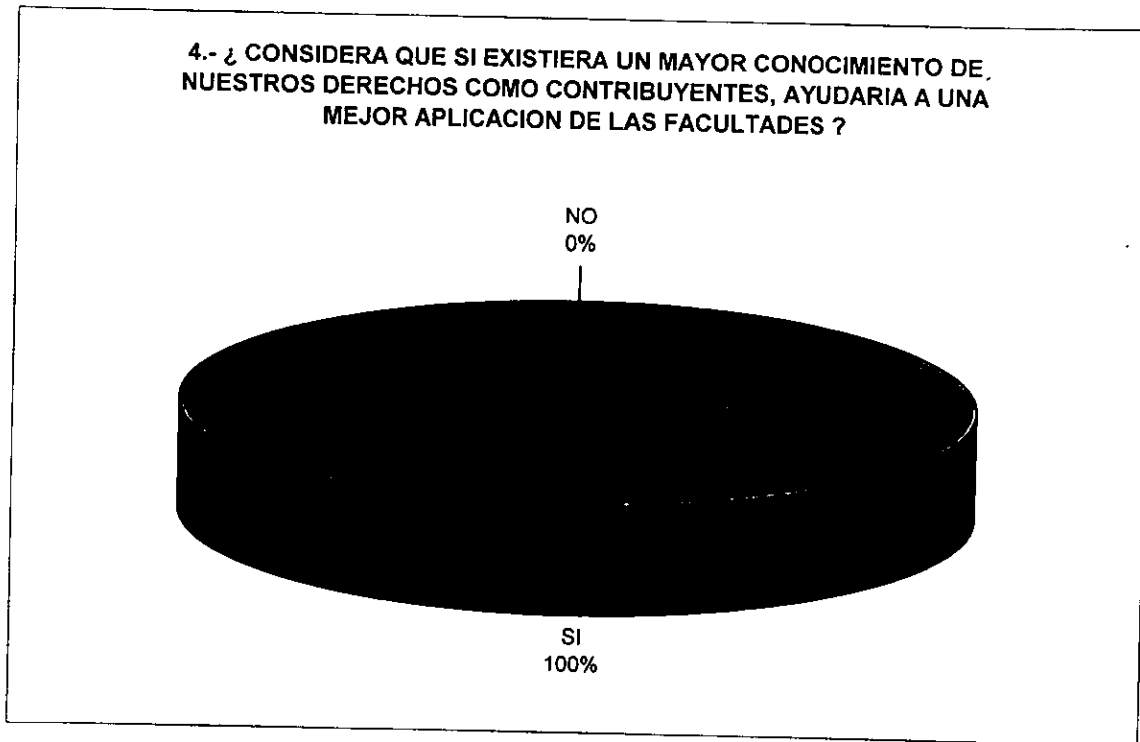
Encuesta propia

110

Una gran parte de los Contadores, conocen el procedimiento general que se lleva al interponer un medio de defensa, sin embargo entendemos el procedimiento, pero no estamos facultados para realizarlo completamente , ya que nos encontramos limitados por ciertos requisitos que nos impiden llevarla a cabo nosotros, llámese recurso de nulidad y amparo principalmente.

(Véase gráfica no. 3)

GRAFICA NO. 4



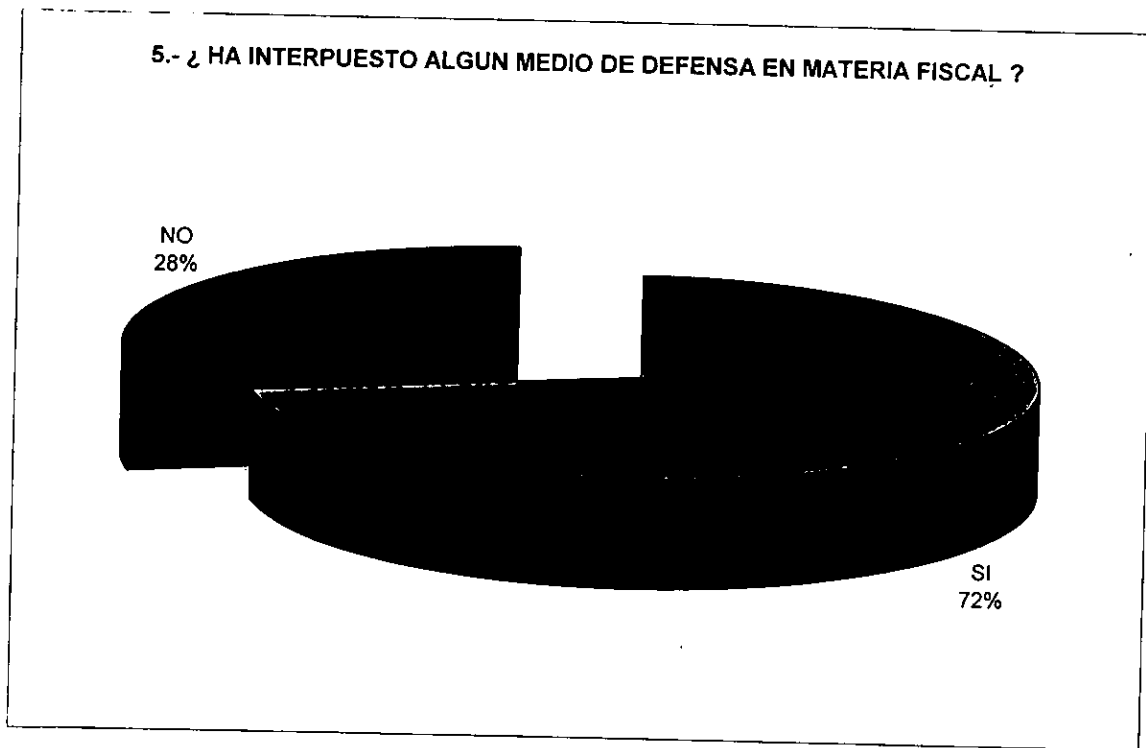
Encuesta propia

112

Los contadores Públicos están un 100% seguros que el propio contribuyente es quien debe defender sus facultades , y si este conociera sus derechos ayudaría a una mejor aplicación y actuación por parte de las autoridades hacendarais. Por lo que se puede determinar y demostrar que el conocimiento de los derechos es la base fundamental para llevar una defensa en un orden legal y de debido procedimiento.

(Véase gráfica no. 4)

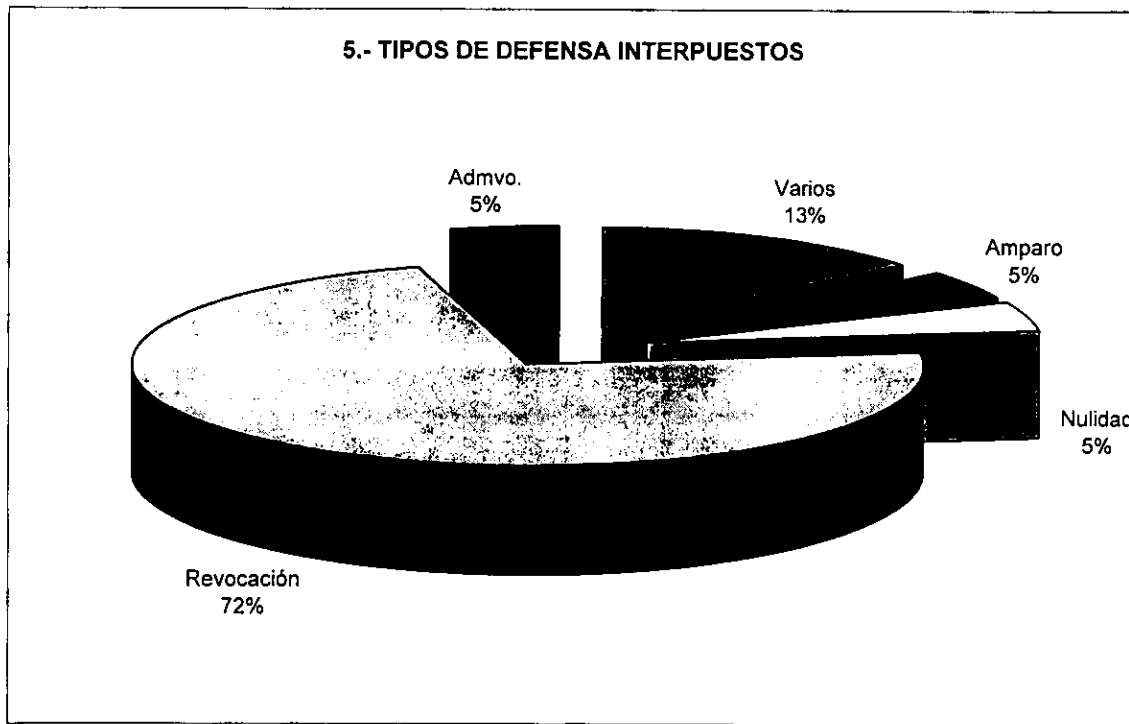
GRAFICA NO. 5



Encuesta propia

114

GRAFICA NO. 6



Encuesta propia

115

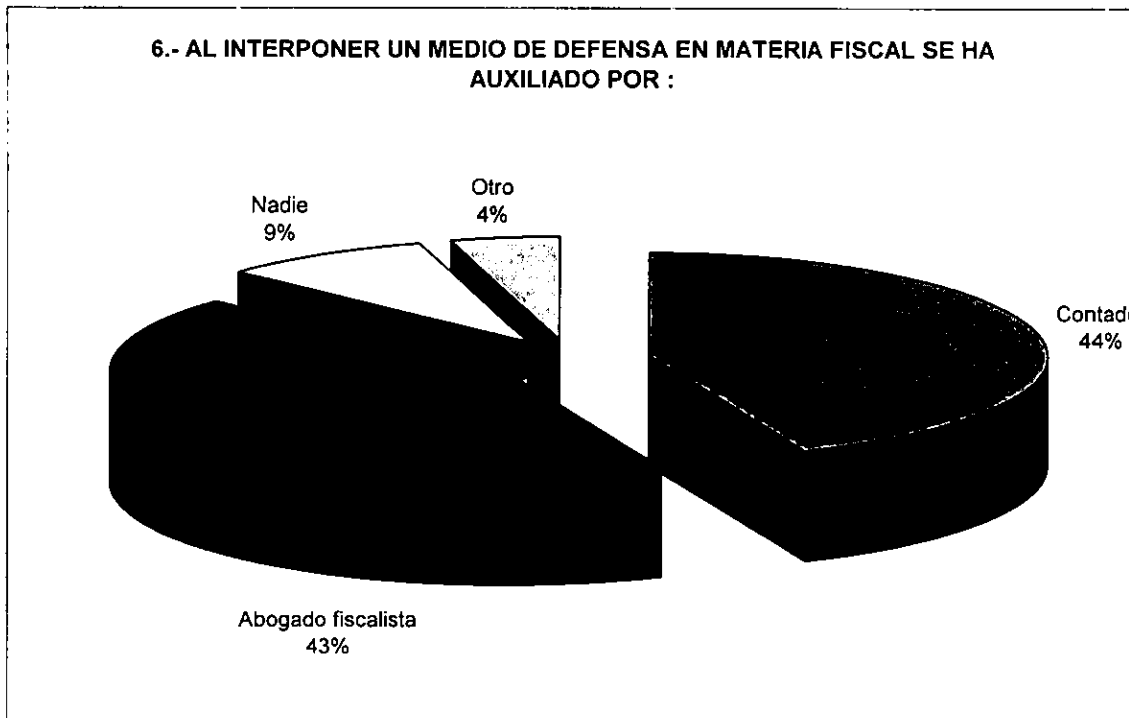
La mayoría de los Contadores han interpuesto un medio de defensa fiscal ante las autoridades hacendarias y se observo que el recurso por el cual más se ha recurrido es definitivamente el recurso de revocación.

Como se señaló anteriormente, este recurso presenta ciertos beneficios que permiten que se interponga con mayor frecuencia; algunas ventajas son :

- * Es una instancia que no cuesta, es decir es el recurso que permite durante 5 meses no garantizar el interes fiscal.
- * Se obtiene una resolución más rápida.
- * Y por último, si la resolución es favorable evitas instancias mayores.

(Véase gráfica no. 6)

GRAFICA NO. 7



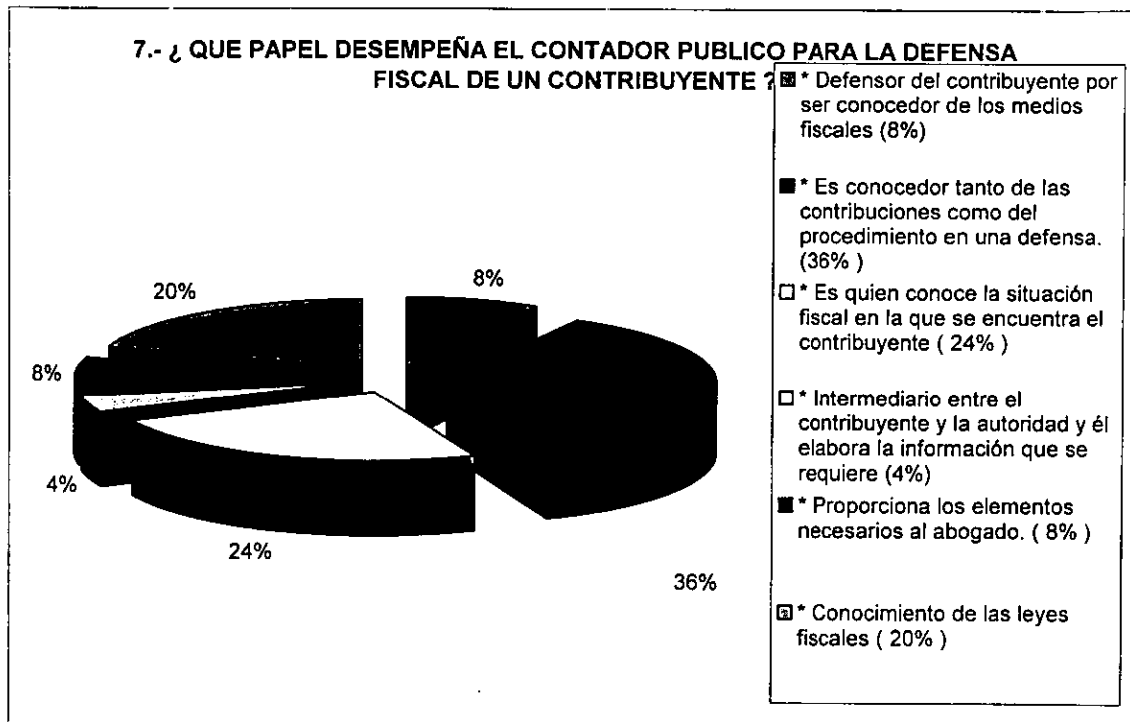
Encuesta propia

112

Al interponer un Contador un medio de defensa en materia fiscal, se determino que este se ha auxiliado tanto por un colega (otro Contador) o por medio de un abogado fiscalista; en ocasiones cuando se auxilia por otro Contador es porque hoy en día debido a la necesidad de interponer medios de defensa, el Contador se ha documentado en esta actividad y adquieren conocimientos que permiten auxiliar a otro Contador y cuando se trata de un abogado es cuando se requiere una persona especializada en este campo; es decir de acuerdo a la situación que se presenta y de las circunstancias en las que se encuentre el contribuyente.

(Véase gráfica no. 7)

GRAFICA NO. 8



Encuesta propia

119

Al cuestionar a cerca del papel que desempeñan los Contadores ante una defensa fiscal de un contribuyente, se determino que son los profesionistas adecuados para interponer un medio de defensa por la preparación que se adquiere por lo tanto somos quienes entendemos de contribuciones y del procedimiento para llevar a cabo una defensa fiscal.

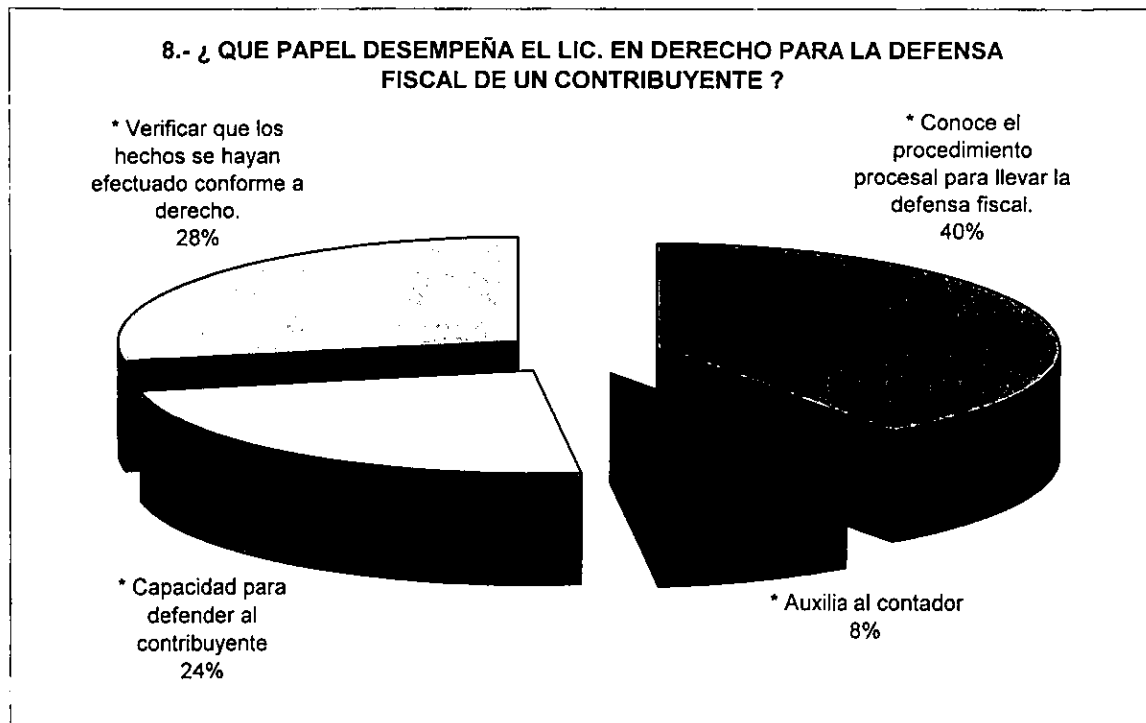
En un segundo término se determino que el Contador es quien conoce la situación fiscal en la que se encuentra el contribuyente y esto permite elegir decisiones que permitan brindarle mayor apoyo al contribuyente.

En un tercer término se determino que el conocimiento que se adquiere a cerca de las leyes fiscales nos permite llevar una defensa fiscal.

Entre otras opiniones, se considero que los Contadores somos quienes proporcionamos los elementos necesarios al abogado para que este continúe la defensa y por último se opino que somos los intermediarios entre el contribuyente y la autoridad hacendarias y por lo tanto somos quienes elaboramos la información que se requiere para interponer la defensa fiscal.

(Véase gráfica No. 8)

GRAFICA NO. 9



Encuesta propia

Al cuestionar al Contador público a cerca del desempeño de un Lic. en Derecho para la defensa fiscal de un contribuyente, se opino en su mayoría que el abogado es quien posee los conocimientos en el procedimiento procesal que se requiere para llevar a cabo una defensa fiscal, por lo que ellos son las personas facultadas para el entendimiento y competencia de esta área procesal.

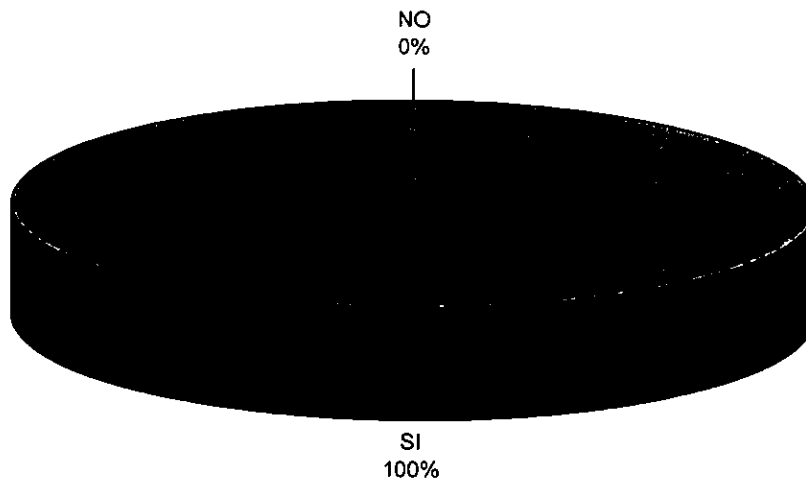
En un segundo término, se considero que el abogado es quien debe verificar que los hechos se hayan efectuado conforme a derecho, es decir que todos los actos administrativos queden dentro del marco legal.

Entre otras opiniones, se determino que el abogado es el que cuenta con la capacidad para defender al contribuyente por la preparación que se adquiere y por último, se opino que el abogado es quien auxilia al Contador para llevar a cabo la defensa fiscal.

(Véase gráfica no. 9)

GRAFICA NO. 10

9.- ¿ CONSIDERA QUE DARIA MEJORES RESULTADOS UNA DEFENSA FISCAL, SI EXISTIERA UNA INTERRELACION ENTRE EL CONTADOR PUBLICO Y EL LIC. EN DERECHO ?



Encuesta propia

123

Los Contadores, invariablemente todos opinaron que la interrelación entre estos y los Lic. en Derecho daría mejores resultados al interponer una defensa fiscal, ya que se considero que se complementarían los conocimientos de ambas profesiones y entre ambos se determinarían las mejores alternativas que se verían reflejados en beneficio del contribuyente.

(Véase gráfica no. 10)

GRAFICA NO. 11

9.- ¿ CONSIDERA QUE DARIA MEJORES RESULTADOS UNA DEFENSA FISCAL, SI EXISTIERA UNA INTERRELACION ENTRE EL CONTADOR PUBLICO Y EL LIC. EN DERECHO ? SI, ¿ PORQUE ?

* Por la formación profesional
28%

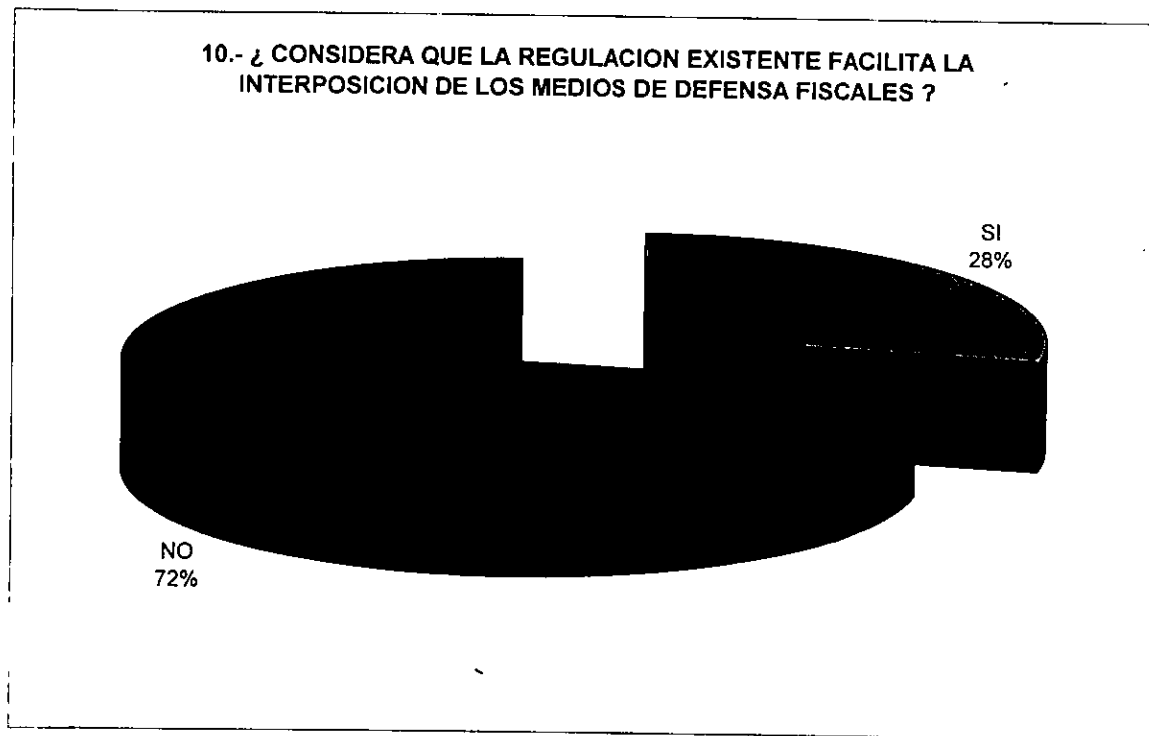
* Se complementarían los conocimientos
72%



Encuesta propia

125

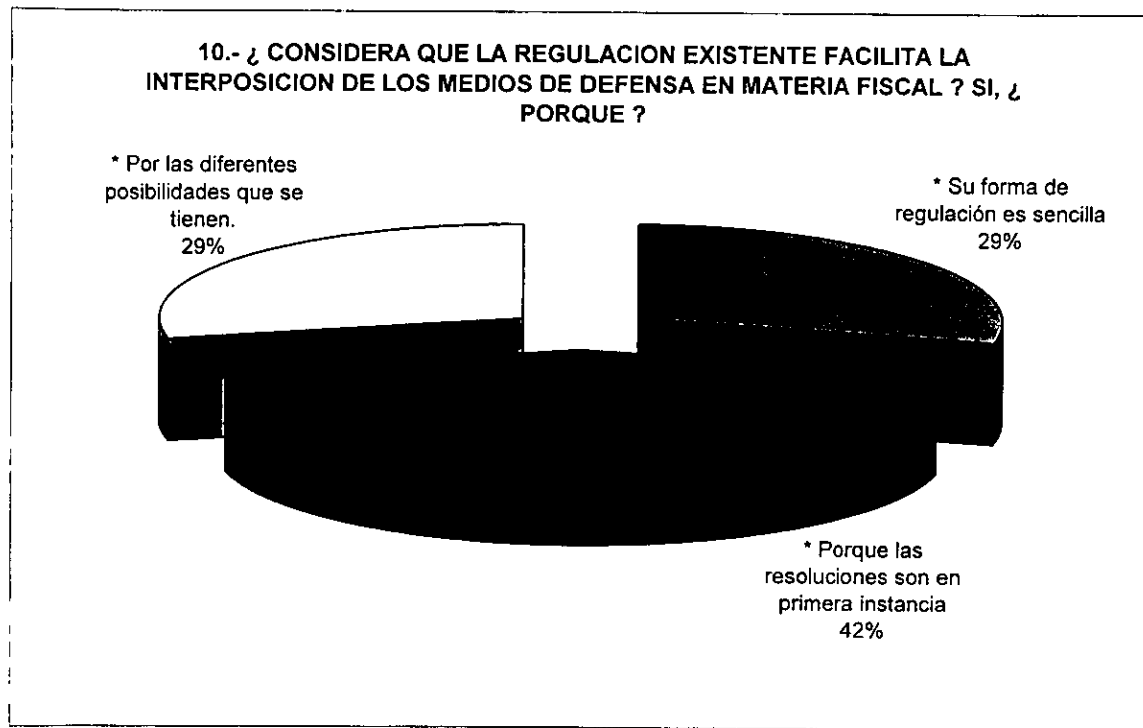
GRAFICA NO. 12



Encuesta propia

126

GRAFICA NO. 13



Encuesta propia

127

La regulación existente, si facilita la interposición de los medios de defensa fiscales, opinaron los Contadores por lo siguiente:

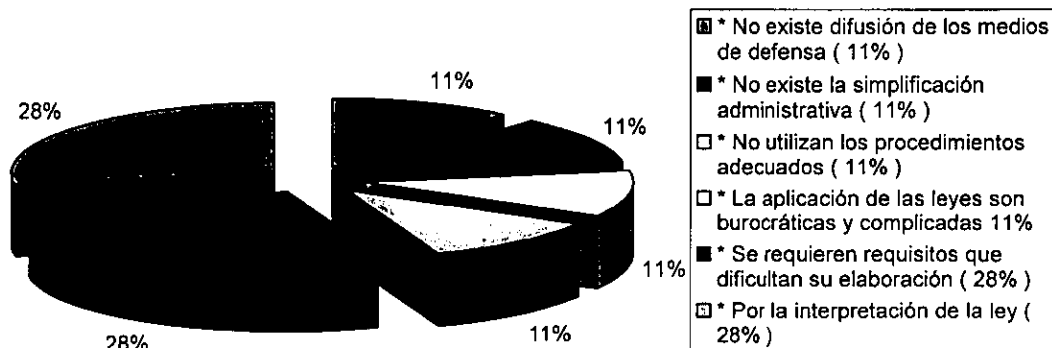
Las resoluciones se determinan en primera instancia, es decir en al sentirse agraviado el contribuyente, se recurre a la autoridad competente, según sea el caso y este determina el fallo y si este es favorable para el contribuyente ya no se requiere interponer un medio de defensa formal; En otra opinión se determino que la ley (C.F.F.) nos muestra las diferentes posibilidades y diversos medios que se tienen para llevar a cabo una defensa y por último se considero que su regulación es sencilla de llevar a cabo.

Entre otras respuestas como se puede observar en la gráfica anexa no hubo una tendencia hacia alguna de las respuestas antes mencionadas.

(Véase gráfica no. 13)

GRAFICA NO. 14

10.- ¿ CONSIDERA QUE LA REGULACION EXISTENTE FACILITA LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA FISCALES ? NO, ¿ PORQUE ?



Encuesta propia

129

En la mayoría de los Contadores quienes consideraron negativa la regulación existente, debido a que esta no facilita la interposición de los medios de defensa fiscales, se determino por lo siguiente:

Al interponer un medio de defensa, se requiere de ciertos requisitos que dificultan su elaboración y la interpretación de la ley, es difícil de comprender.

Entre otras opiniones se considero que no existe difusión de este derecho que cuentan los contribuyentes, no existe simplificación administrativa, no se utilizan los procedimientos adecuados y por último la aplicación de las leyes son burocráticas y complicadas.

Las respuestas antes mencionadas respaldan el porque, los actos administrativos no se dan conforme a derecho y no permite la interposición de los medios de defensa, como se estableció en la investigación documental.

(Véase gráfica no. 14)

Conclusiones
de
La Investigación de Campo

4.4 Conclusión de la investigación de campo

Se puede determinar, de acuerdo a las respuestas que se obtuvieron, que los Contadores Públicos conocen más los medios de defensa en materia fiscal que los Lic. en Derecho, debido a que el Contador esta más relacionado con el aspecto fiscal que el abogado, sin embargo hoy en día se ha requerido que ambos incursionen más en esta área. Debido a su formación profesional tanto el Lic. en derecho como el Contador estarán facultados para interponer cualquier medio de defensa, sin embargo cabe destacar que su campo de actuación se encuentra limitado debido a que desconocen ciertos procedimientos tanto administrativos (por parte del abogado) como procedimientos procesales (por parte del Contador).

El Contador Público, conoce en términos generales el procedimiento para llevar a cabo una defensa fiscal, mientras que el Lic. en derecho se encuentra más limitado por el conocimiento de este procedimiento.

Indudablemente ambos profesionistas determinaron que el conocimiento de nuestros derechos es la mejor arma del contribuyente para evitar el agravio por parte de las autoridades, y esto permitiría un mejor desempeño de la aplicación de las facultades de las autoridades.

Tanto el Contador como el Abogado, han interpuesto diversos medios de defensa en materia fiscal y se observo que han utilizado el recurso de revocación más que otro medio administrativo, sin embargo los abogados han hecho uso de más medios de defensa llámese nulidad y amparo. Cabe destacar que el Lic. en derecho tiene mayor facultad para interponer este tipo de defensas antes mencionadas.

Se observo que los abogados al interponer un medio de defensa, no requieren auxiliarse de nadie, y cuando lo hacen se auxilia de un Contador, mientras que el Contador se auxilia tanto de otro Contador o de un abogado fiscalista,

se puede deducir que los abogados no requieren en ciertas situaciones auxiliarse debido a que ellos son los que poseen el conocimiento para llevar cabo la defensa fiscal.

Sin embargo, cuando se cuestionó sobre el papel que desempeñan los contadores, los abogados opinaron, que ellos son quienes deberían de interponer este tipo de recursos, por el hecho del conocimiento en términos contable-fiscal, y este conocimiento nos permite decidir el medio que se va elegir para continuar con la defensa, por tanto se considero que son quienes sientan las bases para una defensa fiscal. En tanto que los Contadores opinaron que los abogados, son quienes poseen el conocimiento del procedimiento procesal que se requiere para llevar una defensa fiscal, y verificar que los hechos se apliquen conforme a derecho.

Tanto el Lic. en Derecho como el Contador, determinaron que sí es necesario la interrelación entre ambos, por la combinación de conocimientos que permitirían llevar a cabo una mejor defensa fiscal, y este beneficio se vería reflejado en el patrocinador.

La regulación que hoy en día nos rige, no facilita la interposición de los medios de defensa opinaron los Contadores y los abogados al plantearles esta cuestión, porque consideran confusa la ley que establece los medios de defensa (CFF) y por lo tanto es difícil su interpretación.

Los abogados además la consideraron burocrática ya que los procedimientos que se siguen son muy largos; mientras que los Contadores opinaron que los requisitos dificultan su elaboración y esto no permite en ocasiones que un Contador lleve por sí solo la defensa del contribuyente.

Como respuesta a los objetivos planteados al iniciar la investigación, considero que se cumplieron por lo siguiente:

Al establecer el marco legal de las ontribuciones, se puede entender los

derechos que se adquiere ante una defensa fiscal, y el contribuyente entenderá cual es su marco de actuación conforme a las distintas leyes que se rigen al interponer un medio de defensa y así resguardar las facultades del contribuyente.

Al conocer los medios de defensa establecidos por las leyes vigentes, nos muestra un panorama general de las diversas opciones a las que puede recurrir un contribuyente en caso de agravio, así como al conocer los medios establecidos, nos proporciona los elementos que nos pueden ayudar a entender el aspecto fiscal - legal de estos.

Una vez concluida la investigación, se puede señalar que la Contaduría y el Derecho son un vínculo importante para establecer un medio de defensa, ya que ambos dentro de su marco de actuación realizan actividades que se conjuntan , debido a que prestan un servicio de defensa al contribuyente.

Como respuesta a la hipótesis planteada, una vez concluida la investigación tanto documental como de campo, puedo determinar que la interposición de medios de defensa, es utilizada con mayor frecuencia por parte de los contribuyentes como medida para hacer valer sus derechos.

Sin embargo, de acuerdo a la recopilación de información puedo determinar que sí existe una interrelación entre el Lic. en Contaduría y el Lic. en Derecho, empero cabe destacar que está interrelación no es total, es decir, ambos no llevan a cabo una defensa en conjunto, sino se lleva únicamente en los inicios de este proceso; y se puede determinar que la relación que exista entre ambos se establece por lo siguiente:

El Contador es quien conoce la situación fiscal del contribuyente, por lo tanto decide si lleva a cabo él solo la defensa o si necesita ayuda de un abogado,

y sí es afirmativa la respuesta, se establece la interrelación; el Contador proporciona los elementos necesarios para que el abogado conozca el motivo de esa defensa y este a su vez para que inicie los tramites correspondientes. y en ocasiones el abogado recurre nuevamente con el Contador para que lo auxilie en caso de necesitar más elementos sobre la situación fiscal del contribuyente.

Cabe mencionar que a pesar de que no existe una interrelación en su totalidad como anteriormente se señaló, tanto el Lic. en Derecho como el Lic. en Contaduría opinaron que sí se debería existir esta relación, ya que se complementarían los conocimientos y por lo tanto se daría una mejor asesoría al contribuyente.

Al concluir esta investigación y dar me la oportunidad de conocer todo lo que implica poder interponer un medio de defensa, me dio una gran satisfacción profesional y humana; y me siento realmente segura de incursionar en este campo, ya que considero que esta es una de las áreas en donde el Contador Público puede desempeñarse.

Al realizar la investigación de campo, uno de los aspectos que me dejo mayor satisfacción fue el hecho de conocer que a los abogados se les hizo interesante esta investigación por relacionarlos con otra profesión y por considerarla importante para interponer un medio de defensa fiscal. Esto a su vez me proporciono de motivación para continuar con el seminario de investigación.

Al cuestionar a cerca del desempeño que realizamos nosotros los Contadores nos mostró un panorama general sobre la opinión que tienen los abogados, considerando importante nuestro desempeño en el área de defensa fiscal y el Contador a su vez hizo hincapié a cerca de sus facultades en el área procesal; por lo que puede deducirse que ambos conocen tanto sus facultades como limitaciones que se tiene y por lo tanto ambos consideraron importante esta

interrelación de profesiones.

Espero que esta investigación proporcione una ayuda tanto para el contribuyente como para ambas profesiones y que verdaderamente se de esta conjunción y no únicamente en esta área sino en todas aquellas que permitan la unificación de conocimientos, ya que todos, no importa la actividad o profesión nos debemos a prestar un servicio con calidad y a un patrocinador.

Anexo I

Reforma fiscal para 1998 a los medios de defensa.

Recurso de Revocación

Para mejorar la técnica procesal relacionada con el recurso de revocación, se adiciona un artículo a fin de establecer los casos en que un recurso podrá sobreentenderse, esto es, darse por concluido sin resolver el fondo del asunto.

En estos términos, procederá el sobreseimiento del recurso cuando el particular se desista, cuando se advierta que el recurso es improcedente, así como en aquellos casos en que resulta que no existe el acto impugnado, o bien, que sus efectos hubieran cesado.

Resolución al recurso

Se precisa que el sentido de la resolución podrá ser para el efecto de que se emita una nueva resolución.

Se señala que si la resolución al recurso es para realizar un acto o iniciar la reposición del procedimiento, ello deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que la resolución al recurso quede firme. Hasta 1997, el plazo se contaba a partir de la fecha en que se notificaba al contribuyente la resolución respectiva, lo que generaba que la autoridad expidiera resoluciones en cumplimiento a actos que aún no habían quedado firmes al haber sido impugnados por los particulares.

Esta reforma en algunos casos originará que el plazo de caducidad de las facultades de las autoridades se incremente hasta en 45 días más, pues el término de 4 meses que se adiciona a los 5 años que opera como regla

general, no se podrá computar sino hasta que la resolución al recurso de revocación quede firme.

Notificaciones

Con la intención de regular las notificaciones en el extranjero, se señala que la autoridad las podrá realizar personalmente , por correo certificado con acuse de recibo, por correo ordinario, por telegrama, por edictos, mensajería con acuse de recibido , transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

Fuente : Nuevo Consultorio Fiscal

No. 203

Páginas 61-64

Bibliografía :

Asociación Nacional de facultades y Escuelas de Contaduría y Administración
A.C.

Compilación Universitaria Dofiscal 1998

Código Fiscal de la Federación

México 1998

Carrasco Iriarte, Hugo

Derecho Fiscal Constitucional

México 1993

Edit. Harla

Burgoa Orihuela Ignacio

El Amparo en materia Fiscal

México 1982

Edit. Porrúa

I.M.C.P

Manual de la Defensa del Contribuyente por medio del Contador Público

México 1994

Edit. IMCP

Porras y López Armando

Estructura Jurídica del C.F.F.

México 1989

Rodríguez Lobato Raúl

Derecho fiscal

México, 1986

Edit. Harla

Sánchez León Gregorio

Derecho Fiscal Mexicano

México, 1987

Edit. Harla

Revistas :

Contaduría Pública

Noviembre

Enero

Año 24

Año 25

No. 291

No. 293

México, 1996

México, 1997.

Laboral

Diciembre

Año VI

no. 63

México, 1997

Nuevo Consultorio Fiscal

1ª quincena de Febrero; Año 11, No. 179; México, 1997

2ª quincena Enero ; Año 12, No. 202; México, 1998

1ª quincena Febrero ; Año 12, No. 203; México, 1998

2ª quincena Marzo; Año 12 No. 206; México, 1998

Prontuario de Actualización Fiscal

1ª quincena Marzo :	Año 1996	No. 154., México.
2ª quincena Mayo :	Año 1996	No. 159., México.
1ª quincena junio;	Año 1996	No. 160., México.
2ª quincena junio;	Año 1996	No. 161., México.
1ª quincena julio;	Año 1996	No. 162., México.
2ª quincena julio;	Año 1996	No. 163., México.
1ª quincena febrero :	Año 1998	No. 200., México.